

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, julio de 2024

Nº 94

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

CONFLICTO DE COMPETENCIA / SUPERSALUD Y JUZGADO LABORAL / COMPETENCIA PARA RESOLVERLO

Es del resorte de la Sala de Decisión Laboral decidir el conflicto de competencia que se suscita entre la Superintendencia Nacional de Salud y el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, y establecer cuál de las autoridades involucradas en la controversia le corresponde resolver el proceso... En el ámbito del derecho laboral para resolver los conflictos de competencia, se debe acudir... a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso que dispone: "Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso..." cuando la Superintendencia Nacional de Salud ejerce funciones jurisdiccionales, para efectos del trámite de definición de competencia, dicha entidad se asimila funcional y no orgánicamente a un juzgado de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral...

SUPERINTENDENCIA DE SALUD / FUNCIONES JURISDICCIONALES / CAUSALES

... la actora solicitó textualmente a la Superintendencia Nacional de Salud que, en virtud de sus facultades jurisdiccionales, adelante el proceso contra la EPS demandada y decida el asunto conforme a lo dispuesto en el literal a), artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2011. Dicha norma dispone lo siguiente: "Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud..., la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos: a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario..." Analizadas las connotaciones de la demanda, se tiene que la actora reclama la cobertura efectiva de los

servicios de salud por parte de la EPS Salud Total S.A., pues presuntamente, el médico laboral adscrito a dicha entidad no le brindó una atención personalizada y presencial al valorar las patologías que padece.

[66001220500020241002000 - Conflicto de competencia - Supersalud y juzgado laboral - Resuelve Tribunal](#)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS / AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 16-10554 / PRETENSIONES NO PECUNIARIAS / CRITERIOS

... se debe tener en cuenta que el acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 entró a regir para todos los procesos iniciados a partir de su publicación, esto es, a partir del 05-08-2016, condición que en este asunto sucede, porque el proceso tuvo su génesis el 23 de mayo de 2019. De otro lado, es de mencionar que se está frente a un proceso de carácter declarativo cuya condena correspondió a un asunto sin cuantía, la razón de ello es porque se circunscribió a declarar la ineficacia de la afiliación... Así, para establecer los límites tarifarios que deben ser atendidos, según la disposición en comento, se debe tener como referentes: (...) ii.- En tratándose de procesos declarativos para determinar las tarifas de primera instancia en aquellos asuntos sin cuantía, las agencias en derecho se establecen entre 1 y 10 SMLV... iii.- En iguales procesos, para determinar las tarifas de segunda instancia, las agencias en derecho se establecen entre 1 y 6 SMLV... De otro lado, para la determinación tarifaria dentro de los límites antes descritos, se debe acudir a criterios equitativos y razonables, esto es, a una valoración basada en la naturaleza del asunto, de la calidad y duración útil de la gestión del togado, la cuantía del proceso...

[66001310500320190022802 - Liquidacion de costas - Agencias en derecho - Pretensiones no pecuniarias](#)

EJECUTIVO / PRESCRIPCIÓN / COSTAS / NATURALEZA / TÉRMINO ESPECIAL

En materia laboral, los artículos 488 del C.S.T. y el artículo 151 del C.P.L.S.S., disponen que los derechos emanados de las relaciones laborales y sociales o de las acciones para emprender su salvaguarda, prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. Ahora bien, en tratándose de la ejecución de las costas procesales..., debe tenerse en cuenta que estas tienen un origen netamente procesal, pues corresponden a gastos para el trámite del proceso judicial, y, por ende, no pueden ser consideradas como un derecho o prestación debidamente determinada y reconocida en una sentencia judicial. Por tanto, su ejecución no está supeditada a lo determinado por regla general en el ordenamiento jurídico en el artículo 2536 C.C., en cuanto a que la acción que se deriva de una sentencia judicial prescribe en 5 años contados desde la ejecución de esta. Más cuando existe norma especial que regula la prescripción de la acción para el reclamo de este tipo de obligaciones como lo es el art. 2542 C.C.

ARTÍCULO 2541 CÓDIGO CIVIL / PRESCRIPCIÓN GASTOS JUDICIALES / PROFESIONES LIBERALES

... desde la expedición del Código Civil el legislador dispuso en el artículo 2542, que prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el Título VII, libro I del Código Judicial de la Unión, incluso los honorarios de los defensores, los médicos cirujanos, entre otros que ejerzan cualquier profesión liberal... De lo anterior, se colige que los denominados gastos judiciales por el Código de la Unión corresponden en la actualidad a lo que se conoce como aranceles o expensas y costas procesales, por tanto, la normatividad que rige el término prescriptivo de estas últimas ha de ser el citado art. 2542. Dicha postura ha sido adoptada por esta Corporación desde auto del 16 de octubre de 2019, Radicado No. 2011-00312-01...

SUSPENSIÓN PRESCRIPCIÓN / NO PROCEDE / INTERRUPCIÓN / CAUSALES

... respecto a la interrupción de dicho fenómeno, el artículo 2544 del Código Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 791 de 2002, establece: "Las prescripciones mencionadas en los dos artículos anteriores, no admiten suspensión alguna. Interrúpanse: 1o. Desde que el deudor reconoce la obligación, expresamente o por conducta concluyente. 2o. Desde que interviene requerimiento. En ambos casos se volverá a contar el mismo término de prescripción." Así, la interrupción se da por reconocimiento de la obligación por el deudor o por la presentación del requerimiento, entendida como el reclamo escrito presentado por el acreedor al deudor, el cual sólo podrá hacerse por una vez...

RENUNCIA / EXPRESA Y TÁCITA / CARACTERÍSTICAS

... el artículo 2514 de tal codificación, prevé la renuncia a la prescripción... De la lectura de la norma anterior, se deduce que para aceptar la configuración de la renuncia tácita de la prescripción debe existir necesariamente la presencia de un hecho inequívoco de parte de quien puede beneficiarse de ese modo extintivo, en virtud del cual reconoce el derecho del acreedor, esto es, debe existir un reconocimiento del derecho de parte del deudor, de modo que, si no existe tal reconocimiento, no se está en presencia de la misma -renuncia tácita-.

[66001310500420110100601 - Ejecutivo - Prescripcion - Costas - Termino especial - Suspension - Interrupcion](#)

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / REQUISITOS / SIMPLE RECLAMO ESCRITO

La Sala de Casación Laboral ha precisado que, según el artículo 6o del CPTSS, para demandar a una entidad de derecho público, debe primero reclamar administrativamente, lo que constituye un factor de competencia para el juez laboral. (...) la reclamación administrativa laboral no exige cumplir requisitos especiales, ni ritualidad alguna, pues la ley señala que es suficiente un simple escrito sobre el derecho que pretenda... concluyó la Corporación que la reclamación administrativa es una manifestación del derecho de petición, la cual no se puede asemejar al agotamiento de la vía gubernativa prevista para lo contencioso administrativo, pues basta el simple reclamo sin la consecución del cumplimiento de un trámite legal.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA / NO TIENEN QUE COINCIDIR / TÉRMINO

... al ser la reclamación administrativa un “simple reclamo escrito” descarta por completo que este requerimiento de un lado tenga que ser un calco de las pretensiones esbozadas en la demanda, pues lo que interesa es que los pedimentos de la reclamación guarden relación o se engloben con las planteadas en la demanda y, de otro lado, el trabajador no tiene que esperar a que la administración de respuesta a su petición pues, si transcurrido un mes no ha obtenido respuesta alguna, se entiende agotada al reclamación y por tanto, puede iniciar la acción judicial correspondiente.

[66001310500520220034401 - Reclamac activa - Requisitos - Simple reclamo escrito - Pretensiones - Termino](#)

DEMANDA / RESPUESTA / REQUISITOS / TRÁMITE

Establece el artículo 31 del Código de Procedimiento laboral, el contenido de la respuesta a la demanda, dentro del que se cuentan “los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, conforme lo establece el numeral 4º de la citada norma. En la misma disposición, más exactamente en el párrafo 3º se determina con claridad, el procedimiento que debe observarse cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos allí establecidos o no esté acompañada de los anexos...

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL / EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades del proceso se encuentra contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política, así: “... La Administración de Justicia es función pública... Las actuaciones serán públicas y permanentes... y en ellas prevalecerá el derecho sustancial...” Este precepto de rango constitucional tiene desarrollo legal en el artículo 11º del Código General del Proceso..., en virtud del cual, se establece para el Juez una regla hermenéutica al momento de interpretar las normas de carácter procesal, la cual consiste, en que “... deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...” De lo anterior se deriva que, muy cuidadosos deben ser los jueces..., pues no es dable confundir el respeto a las formas procesales con un desproporcionado formalismo que, en ocasiones ha sido calificado por la Corte Constitucional como verdadera vía de hecho por “exceso ritual manifiesto”,

[66001310500320230030101 - Demanda - Respuesta - Requisitos - Tramite - Exceso ritual manifiesto](#)

EJECUTIVO / A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO / REQUISITOS

De conformidad con los artículos 305 y 306 del C.G.P..., una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada se podrá adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, con el objeto de exigir su cumplimiento. En ese sentido, prevén las mencionadas normas que para librarse el mandamiento de pago es preciso que las pretensiones del proceso ejecutivo sean

concordantes con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia condenatoria del ordinario laboral. A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

INEFICACIA DE TRASLADO / OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AFP / YA CUMPLIDAS

Respecto a los motivos de inconformidad de la recurrente, se tiene que el título que sirve de recaudo, esto es las sentencias... proferidas dentro del proceso ordinario laboral... iniciado por la señora... contra Colpensiones y la AFP Porvenir S.A. ordenó a esta última girar a la primera el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante proveniente de las cotizaciones efectuadas al sistema general de pensiones, junto con los intereses y rendimientos financieros que se hayan causado... Confrontada la historia laboral aportada con la demanda ordinaria expedida por el fondo privado... con la que acompaña la acción ejecutiva..., se tiene que Porvenir S.A. trasladó a Colpensiones los aportes cotizados... Como puede percibirse ningún incumplimiento de la orden judicial puede derivarse de la actuación del fondo privado de pensiones... Respecto a la obligación a cargo de Colpensiones..., se tiene que a esta entidad solo se le instó a aceptar “el retorno de Mariela Benavides Erazo..., desde el momento en que se afilió al régimen que administra”, lo cual ya cumplió, pues no otra cosa explica que ya se encuentre la actora adelantando las gestiones para que le sea reconocida y pagada la pensión de vejez.

[66001310500520190035302 - Ejecutivo - A continuacion ordinario - Requisitos - Ineficacia de traslado](#)

AGENCIAS EN DERECHO / ESTIMACIÓN / NORMAS APLICABLES / CRITERIOS

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja... Es indiscutible que, para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibidem, que dispone en su numeral 4º: “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura... la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura... Frente a las tarifas que correspondan a porcentajes, el parágrafo 3º del artículo 3º de la misma norma precisa que “Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos...”

[66001310500520190047502 - Agencias en derecho - Estimacion - Normas aplicables - Criterios legales](#)

PRUEBAS / OPORTUNIDADES PARA SOLICITARLAS / DEMANDANTE Y DEMANDADO

Dentro de esa función que garantiza la igualdad real y material de las partes en el proceso y la economía procesal impone al juez la obligación de proferir su decisión analizando todas las pruebas allegadas en tiempo –artículo 60 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social–, lo que indica que deben respetarse las oportunidades previstas por el legislador para solicitar, decretar y practicar pruebas. Es así entonces que, en términos generales, en esta especialidad son dos las oportunidades de las que disponen las partes para solicitar pruebas, siendo estas, para la parte actora la demanda y su reforma y para la parte demandada, el término del cual disponen para dar respuesta a éstas

[66170310500120210030801 - Pruebas - Oportunidades para solicitarlas - Demandante y demandado](#)

PROCESO EJECUTIVO / FINALIDAD / INTERESES DE MORA / LIQUIDACIÓN / FÓRMULA

Como el proceso ejecutivo pretende la satisfacción de una obligación a cargo del deudor, y finaliza con el pago total de la obligación, en su trámite dos providencias concretan el monto de lo adeudado: la primera de ellas el mandamiento de pago, que, con base en el título ejecutivo aportado, fija la suma a ejecutar. La siguiente decisión del juez es la providencia que resuelve las excepciones, en la cual se puede variar el mandamiento de pago de

conformidad con las excepciones que prosperen... En torno a la liquidación de intereses moratorios, esta Corporación en decisión del 09-10-2019, frente a la forma de liquidarlos, indicó: "El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 estableció el pago de intereses moratorios a la tasa máxima vigente al momento que se efectúe el pago, en caso de mora de las mesadas pensionales que trata dicha ley. La Superintendencia Financiera por su parte, mediante concepto N° 2009046566-001 del 23 de julio de 2009, explicó que para calcular la equivalencia de la tasa efectiva anual en periodos distintos al de un año, como son los réditos que se causan mensual o diariamente, se debe acudir a las siguientes fórmulas matemáticas..."

PAGO DE INTERESES / IMPUTACIÓN / ART. 1653 DEL CÓDIGO CIVIL / NO APLICA

Prevé el artículo 1653 del Código Civil que cuando se debe capital e intereses, el pago se imputará primero a los intereses y luego al capital, salvo que el acreedor consienta lo contrario. Sin embargo, esta Corporación desde sentencia emitida el 23 de mayo de 2013 con ponencia de quien aquí cumple igual encargo, dentro del proceso con radicado 003-2012-0038201, sentó su postura consistente en que en materia de seguridad social no es procedente la aplicación de la norma referida anteriormente... Esta interpretación se ha mantenido inalterada, tal como se indicó en providencia del 30 de noviembre de 2022 con ponencia del Magistrado Julio César Salazar Muñoz, radicado 01-2019-00492.

[66001310500320070040302 - Proceso ejecutivo - Finalidad - Intereses de mora - Liquidacion - Imputacion](#)

REFORMA A LA DEMANDA / REQUISITOS / SUSTENTO FÁCTICO / TRÁMITE

... con el fin de efectuar el control de legalidad, teniendo en cuenta que la reforma se refiere a la demanda, el fallador de instancia a la hora de resolver su admisibilidad debe evaluar si se acompasa a los presupuestos exigidos en los artículos 25, 25-A y 26 de del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (...) En cuanto a la falta de sustento fáctico de las pretensiones, es necesario subrayar que esta colegiatura ya ha indicado en otros asuntos de similares aristas, que le compete a la parte actora formular pretensiones que sean claras y precisas, que no se excluyan entre sí y que le permitan al juez o jueza identificar, sin caer en confusión... naturalmente con el adecuado respaldo en los supuestos de hecho que le sirven de soporte, debidamente "clasificados y enumerados" ...

EXCESO RITUAL MANIFIESTO / DEFINICIÓN / ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El exceso ritual manifiesto, como tantas veces lo ha enseñado la Corte Constitucional, resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar, sin embargo, que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes... Acorde con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 352 de 2012, manifestó que el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve lesionado no sólo cuando se desconocen las formas propias de cada juicio, sino también cuando el juez se excede en ritualismos, en virtud de lo cual se obstaculiza el goce efectivo de los derechos de los individuos por motivos formales.

[66170310500120190048301 - Reforma de demanda - Sustento factico - Tramite - Exceso ritual manifiesto](#)

COSTAS / LIQUIDACIÓN / AGENCIAS EN DERECHO / ESTIMACIÓN / VARIABLES

El artículo 366 del CGP... dispone que las costas y las agencias en derecho serán liquidadas "de manera concentrada" por el despacho de origen una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de estese a lo resuelto por el superior... Así, en su numeral 4° prevé que se deberá tener en cuenta para fijar las agencias en derecho las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales. En ese sentido, se tiene que conforme el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no -...

PRETENSIONES PECUNIARIAS / REGLAS PARA FIJAR LAS AGENCIAS

... al tratarse de pretensiones pecuniarias, conforme al acuerdo recién citado los porcentajes son los siguientes: Art. 5.1 En primera instancia. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. Al punto se advierte que, si bien en materia laboral no se clasifican los procesos en mínima, menor y mayor cuantía, sino en única... y primera instancia..., no existe ninguna dificultad para que, en orden a fijar las agencias en derecho -y solo para ello-, se utilicen los rangos que establece el CGP para ubicar en una de esas escalas de valor el proceso adelantado, pues, en realidad, no existe contradicción entre las disposiciones del CPTSS y las del CGP. Lo que se realiza atendiendo el valor de las pretensiones.

[66001310500120180005802 - Agencias en derecho - Estimacion - Reglas - Pretensiones pecuniarias - Variables](#)

PROCESO ORDINARIO / CONTROL DE LEGALIDAD / FINALIDAD

El artículo 29 de la C.N. establece el principio de legalidad para garantizar el debido proceso en todas las actuaciones judiciales, de ahí que el C.G.P. otorga al juzgador una herramienta para sanear cualquier vicio que se haya manifestado en el trámite procesal y que tenga tal entidad como para impedir la continuidad del proceso. Así el numeral 12º del artículo 42 establece que es deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal cada vez que se agote una etapa del proceso.

COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

... el numeral 1º del artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por la Ley 1564 de 2012 atribuyó de manera general a la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competencia para conocer de los asuntos relativos a los conflictos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo. De otro lado, y de manera especial el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1473 de 2011 definió la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública...

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES / CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN / RESUELVE LA CC

Con ocasión al artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 los conflictos de competencia entre jurisdicciones diferentes que eran dirimidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura pasaron a ser resueltos por la Corte Constitucional. Corporación que para el caso en concreto en el que el sujeto pasivo de la contienda es el PAR Caprecom Liquidado...: "La jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral que presuntamente fue encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado" (Auto 853 de 2023).

[66001310500120180026801 - Ordinario - Control de legalidad - Competencia - Jurisd. ordinaria y administrativa](#)

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / AUTO ADMISORIO

El numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. aplicable por reenvío del 145 del C.P.T. y de la S.S. a los asuntos laborales prescribe la nulidad del proceso cuando no se practica en legal forma el emplazamiento de las personas que deban ser citadas como partes. Nulidad que reporta gran importancia en la medida que la citación al demandado para que comparezca a juicio se da en función del derecho a la defensa y ser oído dentro del proceso, pues la ausencia de conocimiento sobre el inicio de un trámite judicial en contra, aparece como un asunto de mayor importancia en razón a las consecuencias de las actuaciones que se requieren de la parte pasiva de la contienda... Así, el artículo 41 C.P.T. y de la S.S. señala que las providencias deben ser notificadas de forma personal y de manera principal; concretamente, en literal a), numeral 1º menciona el auto admisorio de la demanda.

EMPLAZAMIENTO / TRÁMITE / REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

... el artículo 29 del CPT y de la SS establece que se acudirá al emplazamiento cuando se impide la notificación del citado, previo cumplimiento del aviso, en el que debe informarse al demandado que deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Respecto a la práctica legal del emplazamiento, con ocasión a la

pandemia generada por el Covid-19 se emitió el Decreto 806/2020 que en su artículo 10º, dispone que los emplazamientos que debieran realizarse conforme al artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; igual requisito se mantuvo en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

[66001310500120190011801 - Nulidad procesal - Indevida notificacion - Emplazamiento - Registro Unico Nacional](#)

COSTAS / LIQUIDACIÓN / AGENCIAS EN DERECHO / ESTIMACIÓN / VARIABLES

El artículo 366 del CGP... dispone que las costas y las agencias en derecho serán liquidadas “de manera concentrada” por el despacho de origen una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de estese a lo resuelto por el superior... Así, en su numeral 4º prevé que se deberá tener en cuenta para fijar las agencias en derecho las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales. En ese sentido, se tiene que conforme el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no -...

[66001310500220210028102 - Agencias en derecho - Estimacion - Reglas - Pretensiones declarativas - Variables](#)

COSTAS PROCESALES / FACTORES / CONDENA / EXONERACIÓN

Conforme al artículo 361 del C.G.P. las costas procesales se componen por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Luego, el artículo 365 del C.G.P. dispone que en “los procesos” y en las actuaciones “posteriores a aquellos en que haya controversia” será condenado en costas, numeral 1º a la parte vencida en el proceso... En cuanto a su exoneración, el numeral 5º establece que el juez podrá abstenerse de condenar en costas o solo hacer una condena parcial cuando prospere parcialmente la demanda y, el numeral 8º dispone que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / REQUISITOS / REFORMA DE LA DEMANDA / TÉRMINO

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el art. 422 del CGP... Lo dicho se complementa para el caso que nos ocupa, con lo estipulado en el art. 100 del CPT y SS, que es del siguiente tenor “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. (...) Ahora bien, al tenor del artículo 28 del C.P.L. y de la S.S. la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición si fuere el caso y finalmente conforme la normativa procesal general – art. 93 del C.G.P. – la demanda ejecutiva podrá reformarse en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

[66001310500320180031601 - Costas - Factores - Condena - Exoneracion - Ejecutivo - Titulo - Reforma demanda](#)

COSTAS / LIQUIDACIÓN / AGENCIAS EN DERECHO / ESTIMACIÓN / VARIABLES

El artículo 366 del CGP... dispone que las costas y las agencias en derecho serán liquidadas “de manera concentrada” por el despacho de origen una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de estese a lo resuelto por el superior... Para fijar las agencias en derecho prevé el numeral 4 ib. debe tenerse en cuenta las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; además, de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales. En ese sentido, se tiene que conforme

el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no -...

PRETENSIONES PECUNIARIAS / REGLAS PARA FIJAR LAS AGENCIAS

... al tratarse de pretensiones pecuniarias, conforme al acuerdo recién citado los porcentajes son los siguientes: Art. 5.1 En primera instancia. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. Al punto se advierte que, si bien en materia laboral no se clasifican los procesos en mínima, menor y mayor cuantía, sino en única... y primera instancia..., no existe ninguna dificultad para que, en orden a fijar las agencias en derecho -y solo para ello-, se utilicen los rangos que establece el CGP para ubicar en una de esas escalas de valor el proceso adelantado, pues, en realidad, no existe contradicción entre las disposiciones del CPTSS y las del CGP. Lo que se realiza atendiendo el valor de las pretensiones.

[66001310500420190058602 - Agencias en derecho - Estimacion - Reglas - Pretensiones pecuniarias - Variables](#)

NULIDAD PROCESAL / INTEGRACIÓN CONTRADICTORIO / HEREDEROS INDETERMINADOS

El numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. aplicable por reenvío del 145 del C.P.T. y de la S.S. a los asuntos laborales prescribe la nulidad del proceso cuando se deja de notificar a quien debía ser citado como parte en el proceso. Nulidad que reporta gran importancia en la medida que al tenor del artículo 61 del C.G.P. establece que cuando el proceso verse sobre relaciones respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas. Al tenor del artículo 87 del C.G.P. cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y el auto admisorio ordenará emplazarlos...

[66400318900120200015601 - Nulidad procesal - Integracion contradictorio - Hered indeterminados - Notificacion](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

CULPA PATRONAL / DEFINICIÓN LEGAL / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... la culpa del empleador se encuentra regulada en el Artículo 216 del C. S. del T. que en su tenor literal reza: "Cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad laboral, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo". Al respecto, es de destacar que, en materia de cargas probatorias, la Sala de Casación Laboral en sentencia SL2728/2023 recordó: "... para el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del CST, además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe encontrarse la culpa suficientemente comprobada del empleador, responsabilidad de naturaleza eminentemente subjetiva."

ACTITUD OMISIVA DEL EMPLEADOR / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Adicionalmente, esta Sala ha dicho que, a pesar de lo anterior, «cuando se imputa al patrono una actitud omisiva como causante del accidente o la enfermedad profesional, a éste le corresponde demostrar que no incurrió en la negligencia que se le endilga, aportando las

pruebas de que sí adoptó las medidas pertinentes en dirección a proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores» (CSJ SL7181 -2015). Lo señalado quiere decir que al trabajador o a sus herederos les atañe probar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio, pero que, por excepción, con arreglo a lo previsto en los artículos 177 del CPC, hoy 167 del CGP y 1604 del CC, cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección se invierte la carga de la prueba y es «el empleador el que asume la obligación de demostrar que actuó con diligencia y precaución, a la hora de resguardar la salud y la integridad de sus servidores»

COMPENSACIÓN DE CULPAS / NO APLICA

... cuenta traer a colación lo reiterado por la Sala de Casación Laboral en la sentencia CSJ SL 278-2021, así: “Sin embargo, se estima necesario agregar, que en el análisis interpretativo del art. 216 del C.S.T., y el tema de las causales de exoneración de responsabilidad del empleador por la convergencia de actos omisivos o de negligencia del trabajador en la ocurrencia del accidente de trabajo, la Corte tiene determinado, que una vez establecida la culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo, la responsabilidad de éste no desaparece ante la concurrencia en el evento de un comportamiento descuidado o imprudente del trabajador, toda vez, que conforme al tenor de la normativa, en la indemnización plena de perjuicios a consecuencia de un siniestro laboral, no se admite la compensación de culpas...”

[66001310500220170013601 - Culpa patronal - Definición legal - Carga probatoria - Omisión del empleador](#)

CONTRATO DE TRABAJO / SALARIO / FACTORES QUE LO CONSTITUYEN / TODO LO QUE RETRIBUYA EL SERVICIO

La Corte en sentencia SL2029-2020, frente a los pagos que constituyen salario, puntualizó: “... los pagos que se perciben en el marco del contrato de trabajo se presumen salario, a menos que se demuestre que son ocasionales, la mera liberalidad del empleador y/o que no remuneran los servicios prestados...” Así lo ha entendido la Corporación de vieja data, como se constata en la sentencia CSJ SL12220-2017, que dice: “Vale recordar que conforme al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo es salario «todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte», de lo que sigue que, independientemente de la forma, denominación o instrumento jurídico que se utilice, si un pago se dirige a retribuir el trabajo prestado, es salario...” No es válido tampoco para las partes, en uso de la posibilidad consagrada en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, despojar de incidencia salarial un pago claramente remunerativo, cuya causa inmediata es el servicio prestado...”

PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / APLICACIÓN CONDICIONADA ARTÍCULO 94 CGP

La prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas, o bien, de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído dichas cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un lapso de tiempo determinado... ... la Jurisprudencia de la Corte ha sido recurrente en indicar que en materia laboral es aplicable el artículo 94 CGP, pero dicha disposición no se aplica de manera automática porque es imperante el «examinar si la tardanza en la notificación del auto admisorio de la demanda se debió a la negligencia de la actora, si fue ocasionada por las órdenes del director del proceso, o si fue consecuencia de la conducta procesal observada por la demandada» ...

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / INCIDENCIA BUENA O MALA FE

En cuanto a la buena o mala fe, ésta se debe analizar para los efectos de la indemnización moratoria del artículo 65 CST a la que se aspira, debiéndose indicar que la jurisprudencia ha lineado que esta no es automática y que al momento de estudiar su procedencia corresponde abordar la conducta del empleador que se sustrajo del pago de sus obligaciones laborales, para efectos de determinar si actuó o no de buena fe. Para el caso, es de puntualizar que no basta con la contemplación objetiva de las acreencias laborales, sino que dentro de su análisis ha de revisarse las razones subjetivas, serias, razonables y atendibles, que justifiquen el obrar omiso del obligado, por lo que, al tener el bono de asistencia la finalidad de retribuir la prestación personal y efectiva del servicio, a juicio de la Sala, no conllevan a denotar su buena fe, puesto que como ya se expuso, tal incentivo, se constituye como un prerequisite ineludible, en orden a que sea posible que la trabajadora se ponga al servicio del empleador, y este pueda entonces beneficiarse de la labor, impartirle órdenes y reglamentos...

[66001310500320180007802 - Contrato trabajo - Factores salariales - Prescripción - Interrupción - Art. 94 CGP](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / POR RECONOCIMIENTO PENSIÓN / FUNDAMENTO LEGAL

... las pretensiones de la demanda fueron negadas básicamente porque se consideró que la Ley 797 de 2003... estimó como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo...: "Artículo 9°. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así: Parágrafo 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

EDAD DE RETIRO FORZOSO / EFECTOS

De otro lado, el recurso se enmarcó en la aplicabilidad de la Ley 1821 de 2016... dispuso el modificar la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñaran funciones públicas. El artículo primero de dicha disposición fue corregido a través del decreto 321 de 2017, artículo 1 en la cual dispuso: "... Artículo 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

LEY 1821 DE 2016 / EXEQUIBILIDAD / CONSEJO DE ESTADO / APLICA A SERVIDORES PÚBLICOS

A propósito, la sentencia 2018-01750 de 2019 del Consejo de Estado, al resolver el problema jurídico que consistió en analizar si la condición establecida en el Artículo 1° de la Ley 1821 de 2016 para el retiro forzoso del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas, contemplaba excepciones que permiten a la persona continuar en el ejercicio del servicio. En dicha providencia, al referirse a la "causal de retiro del Artículo 1° de la Ley 1821 de 2016", trajo a colación que con la reforma administrativa de las normas que regulaban a las personas que prestaban sus servicios en la Rama Ejecutiva, se reguló la edad de retiro mediante el Decreto ley 2400 de 1968... frente al artículo 1 del Decreto-ley 3074 de 1968 que modificó el artículo 29 del Decreto-Ley 2400 de 1968, indicó la sentencia que se aplica a «las personas que desempeñen funciones públicas», es decir, en principio a todos los servidores públicos de todas las ramas del poder público, con excepción de «los funcionarios de elección popular»

PREVALENCIA DEL RETIRO FORZOSO / DESPIDO POR RECONOCIMIENTO PENSIÓN / SIN JUSTA CAUSA

Con todo, si bien es cierto que el Municipio de Pereira como nominador tenía la discrecionalidad de retirar al trabajador por reconocimiento de la pensión de vejez, conforme al citado parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, lo cierto es que, habiendo optado el demandante previo a dicho reconocimiento, por prorrogar el retiro a la edad de retiro forzoso con amparo en la Ley 1821 de 2016, tal circunstancia excluía la aplicación del referido parágrafo y, en tal orden de ideas, la terminación del contrato de trabajo resultó por fuera de las causas justas de terminación y, por tanto, procede la revocatoria de la sentencia recurrida, por cuanto se debió preservar y amparar el derecho del actor a permanecer en el servicio hasta la edad de retiro forzoso.

[66001310500420230027901 - Contrato de trabajo - Terminacion - Reconocimiento pension - Retiro forzoso](#)

CONTRATO DE TRABAJO / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL / MECANISMO TRANSITORIO / NO APLICA

Para el efecto, es de memorar que conforme al artículo 303 del CGP, la cosa juzgada se configura cuando, encontrándose ejecutoriada la providencia proferida en un proceso, se promueve uno nuevo que versa sobre el mismo objeto, se funda en igual causa que el anterior, y existe además identidad de partes. Para el caso, la parte recurrente sugiere la existencia de la cosa juzgada constitucional respecto de la sentencia de tutela que se adelantó en el expediente bajo radicado 66001-40-03-004-2018-00633-01. (...) la Sala de Casación Laboral en sentencia SL15882-2017, en torno a la cosa juzgada constitucional, cuando la decisión se dispone como mecanismo transitorio, señala que en tales circunstancias no opera la cosa juzgada, respecto del proceso ordinario...

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DESPIDO / AUTORIZACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO

Frente a la eficacia del despido en casos donde el trabajador se encuentra en situación de vulnerabilidad por sus condiciones de salud, la Corte en la sentencia SL3015-2023..., menciona: “[...] al estar vinculada con el estado de salud del empleado, quien en tales condiciones se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad, es necesario que acuda primero ante la oficina del trabajo a fin de obtener la autorización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y se pueda determinar si tiene o no posibilidades de ser reincorporado al trabajo. No obstante, si a pesar de la falta del permiso administrativo, el empleador acredita en juicio que la razón real del despido no fue la discapacidad y fue por la justa causa alegada, el despido se tornará en eficaz”. (...) resulta indiscutible que el demandado al haber omitido acudir al Ministerio de Trabajo para que fuera verificada la condición particular del laborante, previo al despido, traía consigo la ineficacia del despido, pues no se demostró que por lo menos, como empleador se hubiere ocupado de constatar la gravedad en la situación de salud del trabajador...

PRESCRIPCIÓN OBLIGACIONES LABORALES / TÉRMINO / INTERRUPCIÓN

... es de precisar que acorde a lo estatuido en los artículos 151 del CPTSS y, los artículos 488 y 489 del CST, las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres años que se cuentan a partir del momento en que la obligación se hubiera hecho exigible. De otro lado, el artículo 94 del CGP, aplicable a los procesos laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS, contempla la posibilidad que el término de tres años se entienda interrumpido desde la fecha de radicación de la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, según sea al caso, “se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante...

[66001310500520210022701 - Contrato de trabajo - Cosa juzgada - Estabilidad laboral reforzada - Despido](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRUEBAS / VALORACIÓN

Establece el artículo 176 del CGP, “Apreciación de las pruebas”, que “Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.” Conforme con lo definido por el legislador en la norma en cita, les corresponde a los operadores judiciales al interior del proceso judicial apreciar la totalidad de las pruebas allegadas... no queda duda en torno a que fue correcta la valoración probatoria realizada por la funcionaria de primera instancia que la llevó a concluir que entre las partes realmente existió un contrato de trabajo que se extendió entre el 5 de noviembre de 2021 y el 16 de mayo de 2022 y no hasta el 31 de enero de 2022 como lo quería hacer ver la sociedad...

[66001310500320220044801 - Contrato de trabajo - Pruebas - Valoración - En conjunto - Reglas sana crítica](#)

CONTRATO DE TRABAJO / EXCLUSIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA / MAYORDOMOS

Establece el literal a) del numeral 1º del artículo 162 del CST que quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo, aquellos trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo. En concordancia con dicha norma, el literal a) del artículo 32 ibídem prevé que son representantes del empleador, y por tanto lo obligan frente a sus trabajadores, aquellos que ejerzan funciones de dirección o administración, y a continuación referencia cuales son ese tipo de trabajadores, señalando como tales a los directores, administradores, síndicos o liquidadores, mayordomos...

TERMINACIÓN DEL CONTRATO / CARGA PROBATORIA / AMBAS PARTES

Ha sido pacífica la jurisprudencia local y nacional en establecer que cuando se alega la terminación unilateral del contrato de trabajo, al trabajador le corresponde acreditar en el proceso que fue decisión del empleador romper ese vínculo contractual, y, una vez demostrada tal situación, le corresponderá al empleador acreditar que la existencia de la justa causa para haber procedido en ese sentido, so pena de que, si no lo hace, debe asumir las consecuencias que se derivan de tal actuación.

PENSIÓN SANCIÓN / TRABAJADOR NO AFILIADO / REQUISITOS / DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Establece el artículo 133 de la ley 100 de 1993 que: “El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después

de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente Ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido". (...) para que proceda la pensión sanción solicitada por la parte actora, entre otros requisitos, debe quedar demostrado que al trabajador no afiliado al sistema general de pensiones por omisión del empleador le fue terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa por parte de su empleador...

[66001310500420190016402 - Contrato trabajo - Exclusion jornada maxima - Mayordomos - Pension sancion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN UNILATERAL / JUSTA CAUSA

Por medio del artículo 62 del CST, el legislador estableció una serie de acciones y omisiones que, una vez configuradas, permiten que, según sea el caso, el empleador o el trabajador hagan uso de la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. Ahora, en aquellos eventos en los que el motivo de la terminación del contrato de trabajo por decisión del empleador se realice bajo la configuración del numeral 6 del literal A) de la norma en cita... ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia..., al sostener que esa norma contiene dos situaciones diferentes que son causas de terminación unilateral del contrato de trabajo, siendo la primera la que se configura cuando se presenta cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador... y la segunda cuando se presenta cualquier falta grave calificada en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales...

CAUSAL DE TERMINACIÓN / INCURRIR EN FALTAS GRAVEDAD / CALIFICACIÓN

Respecto a la segunda de las situaciones planteada, concretamente respecto a la calificación de gravedad de las conductas, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral a partir de la sentencia CSJ SL2857-2023 determinó que el juez está facultado para calificar la gravedad de las conductas referidas como tales en el contrato de trabajo, reglamento interno o en la convención colectiva... Y, finalmente, para que esa decisión tenga plenos efectos jurídicos, ha sido reiterativa la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en manifestar que "la terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del empleador debe ser, además de explícita y concreta, tempestiva...

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO / FALTA GRAVE / REQUISITOS

... para que al interior del proceso judicial se avale la decisión de dar por finalizado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del empleador, debe quedar acreditado: i) La configuración de una de las justas causas previstas en el literal A) del artículo 62 del CST; ii) Cuando se trate de la segunda parte de la causal 6 de la norma en cita, le corresponderá verificar al juez la gravedad de la conducta, y; iii) Deberá quedar demostrado el requisito de inmediatez, so pena de considerarse perdonada la conducta.

[66001310500420230027301 - Contrato de trabajo - Terminacion - Justa causa - Faltas graves - Calificacion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGAS PROBATORIAS

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo", lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria respecto a las reclamaciones de carácter contractual laboral. (...) De otro lado, demostrada la prestación de los servicios personales, si el presunto empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

SUBORDINACIÓN JURÍDICA / DEFINICIÓN / FACTORES QUE LA DETERMINAN

La subordinación jurídica que identifica el contrato de trabajo. Desarrollada en el literal b) del artículo 23 del C.S.T., como la facultad que, durante toda la vigencia de la relación, tiene el empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en

cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos; la existencia de la subordinación jurídica, propia del contrato de trabajo puede y debe determinarse, en cada caso concreto... El análisis de estos, similares o afines cuestionamientos, permitirá evidenciar el mayor o menor grado de autonomía de que disponga el prestador del servicio personal para desarrollar la labor y con ello la existencia o inexistencia del vínculo laboral.

[66001310500420230027401 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion articulo 24 CST - Subordinacion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGAS PROBATORIAS

Prevé el artículo 22 del CST que “Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”. (...) de conformidad con el principio general de la carga de la prueba previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; pero, en desarrollo del principio de favorabilidad laboral, el legislador en el artículo 24 del CST determinó que se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo; repartiéndose de esa manera la carga probatoria... correspondiéndole al presunto empleador, si se quiere eximir de las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva una vinculación contractual de carácter laboral, acreditar que esos servicios no fueron prestados bajo su continuada dependencia o subordinación o por remuneración.

PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO / VALORACIÓN PROBATORIA / NO EXISTIÓ

Nótese que los hechos a los que se refiere el apoderado judicial de la parte actora no hacen referencia a la existencia de un contrato de trabajo entre el señor Sergio Andrés Avellaneda Morales y la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira en Liquidación, sino que, por confesión ficta, lo que se tuvo por cierto es que en el mes de septiembre del año 2020 las partes llegaron a un acuerdo para suscribir un nuevo contrato de trabajo entre el 2 de enero de 2021 y el 15 de diciembre de 2022... pero en ningún momento se presumió como cierto que el señor Avellaneda Morales, por lo menos, prestó sus servicios personales como jugador de fútbol a favor de la Corporación... para que operara en su favor la presunción consistente en que esos servicios habían sido prestados bajo los presupuestos de un contrato de trabajo...

[66001310500520210033901 - Contrato trabajo - Elementos - Carga prob. - Prestacion personal del servicio](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TURNOS DE DISPONIBILIDAD / MODALIDADES / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

... corresponde traer a colación el criterio adoptado por el órgano de cierre de la especialidad laboral en la sentencia SL-5584 de 2017..., con el cual tomó distancia de la postura que la misma corporación sentó en sentencia del 11 de mayo de 1968, G.J. CXXVII, donde se distinguían dos modalidades de disponibilidad: una en la que el trabajador debía estar disponible en el lugar de trabajo, sin posibilidad de comer, dormir o desarrollar cualquier otra actividad, y otra en la cual el empleado podía desplegar otras actividades, permaneciendo en su propia casa y atendiendo el llamado del trabajo cuando este se presentara efectivamente, caso en el cual tal disponibilidad no podía considerarse parte de la jornada laboral. Como base fundamental del precedente establecido en 2017, la Corte precisó que la limitación en la vida cotidiana del trabajador, de desarrollar actividades personales o familiares, dado su estado de alerta para atender el llamado del empleador durante turnos previamente programados, generaba a su favor la garantía de devengar una jornada suplementaria... Así, es dable afirmar que la disponibilidad no se desvirtúa ni se desnaturaliza porque el trabajador realiza actos propios de la condición humana, como ingerir o comprar alimentos, asearse o descansar, pues sobre estos prevalecerá la obligación de atender el requerimiento del empleador...

CORREOS ELECTRÓNICOS / PANTALLAZOS / VALOR PROBATORIO / JURISPRUDENCIA

En cuanto al valor probatorio que merecen las copias impresas de correos electrónicos aportados al plenario, la parte demandada lo desconoció con fundamento en el artículo 272 del Código General del Proceso y, a renglón seguido, procedió a exponer las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999, con relación al valor probatorio de los mensajes de datos, así como jurisprudencia... Lo expuesto permite concluir que el alcance probatorio de las copias presentadas por la parte demandante debía analizarse como prueba documental en

contraste con las demás pruebas que se allegaran al proceso por la contraparte, o en su defecto atender a su condición de indicio como lo ha considerado este Tribunal...

[66001310500320190052302 - Contrato de trabajo - Turnos de disponibilidad - Modalidades - Correo electron.](#)

CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / JUSTAS CAUSAS / LIMITACIONES / INEFICACIA

Como es bien sabido, la terminación del contrato laboral de manera unilateral y por justa causa se encuentra regulada por el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual impone a la parte que le ponga fin a la relación laboral dos limitaciones, una de carácter sustancial y otra procedimental. (...) cuando se alega la terminación sin justa causa por parte del empleador, ha sostenido el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, que al trabajador sólo le corresponde demostrar el despido, para que recaiga sobre el empleador demandado la acreditación de la justeza del finiquito, en procura de evitar la indemnización prescrita en el artículo 64 ídem. (...) Finalmente, debe estudiarse si la conducta calificada como grave desmejora las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, pues de ser así, dicho pacto o cláusula será abiertamente ineficaz al tenor de lo dispuesto en los artículos 43 y 109 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAUSA DE TERMINACIÓN / INCUMPLIMIENTO DE METAS / MAL SUSTENTADA

... el empleador citó en la carta de despido el numeral 1 del artículo 42 del reglamento interno de trabajo, que reproduce textualmente el numeral 1 del artículo 58 del C.S.T.; también aludió al literal d) del artículo 48 del mismo reglamento que estipula como falta grave "cualquier violación grave por parte del trabajador (a) de los deberes y obligaciones legales contractuales o reglamentarias", aunado a la cláusula tercera del otrosí a su contrato de trabajo suscrito el 01 de marzo de 2012" (...) dicha cláusula contempla como falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa, el incumplimiento de las metas mínimas que fije el empleador por cada periodo para el desarrollo de las labores contratadas... De ahí que sea totalmente irracional y absurdo que el empleador haya fundado el despido en las causales 2 y 4 del literal a del artículo 62 del C.S.T., ya que las conductas enrostradas..., de ninguna forma puede ser catalogado como "un acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo".

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / MADRES CABEZA DE FAMILIA / REQUISITOS / APLICABLE EN EL ÁMBITO PRIVADO

Aunque desde una interpretación restrictiva se ha entendido que la protección contemplada en la Ley 790 de 2002 solo tiene lugar en procesos de reestructuración, liquidación o fusión de entidades, la Corte Suprema de justicia en la sentencia CSJ SL 969-2021 precisó que la protección contemplada en esta norma es solo una de las medidas a través de las cuales el legislador ha garantizado, a través de acciones afirmativas, los derechos fundamentales de los sujetos en condiciones de especial protección constitucional, como las personas en situación de discapacidad, los prepensionados y las madres o padres cabeza de familia... En cuando a los requisitos para ser tenido como madre o padre cabeza de familia, los órganos de cierre constitucional... y ordinario... coinciden en los siguientes: "(i) ser responsable en el plano afectivo, económico o social de hijos menores...; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente y no transitoria; (iii) y lo anterior obedezca a la falta de respaldo del cónyuge o compañero (a) permanente...

[66001310500420230019701 - Contrato de trabajo -Terminacion proceso - Justas causas - Incumplimiento metas](#)

CONTRATO DE TRABAJO / CALIFICACIÓN PCL / REGULACIÓN LEGAL / PROCEDIMIENTO

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 52 de la Ley 962 de 2005, 142 del Decreto Ley 019 de 2012 y adicionado por el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012, establece un procedimiento en el sistema de seguridad social para la calificación del origen y la determinación de la condición de invalidez. Este procedimiento se caracteriza por llevarse a cabo de acuerdo con los criterios técnicos y científicos establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (MUCI) vigente en el momento de la evaluación. Incluye dos fases principales: (i) la calificación inicial y (ii) las calificaciones sucesivas... En todo caso, la Corte

Suprema de Justicia ha advertido que una vez las pericias arriban a sede judicial no son más que un medio probatorio susceptible de contradicción en el proceso...

DESPIDO INDIRECTO / DEFINICIÓN / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR

Cuando es el trabajador el que de manera unilateral da por terminado el contrato de trabajo invocando una justa causa imputable al empleador..., se configura el despido indirecto o auto despido, caso en el cual, el primero debe responder con el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Para que el trabajador acceda a la indemnización correspondiente, debe demostrar que el empleador incurrió en alguna de las 8 causales contempladas en el literal b) del artículo 62 del mismo código y que al terminar el vínculo laboral le informó al empleador la causa o motivo de esa determinación. Respecto de la carga de la prueba en este tipo de asuntos, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia que le compete al trabajador, además de acreditar la renuncia motivada, los hechos fundantes de la misma...

[66001310500520190018803 - Contrato de trabajo - Calificación PCL - Regulación - Trámite - Despido indirecto](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO PRIMACÍA DE LA REALIDAD / REQUISITOS

Con ocasión de la aplicación directa del artículo 53 de la Carta Fundamental, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades o por contratos escritos que desdichan de la realidad (ver, entre otras, la sentencia C-665/98). La legislación laboral, en consonancia con el aludido principio constitucional, fija la existencia de un verdadero contrato laboral cuando se constata la concurrencia de sus tres elementos constitutivos y consustanciales, cuales son: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador iii) un salario como retribución del servicio.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA / SERVIDORES / SON TRABAJADORES PARTICULARES

En el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P al ser una sociedad de naturaleza mixta, al tenor del artículo 41 de la ley 142 de 1994 el personal que presta los servicios tiene el carácter de trabajadores particulares, razón por la cual las relaciones que suscriben se encuentran reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo. En este orden de ideas, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal se entiende regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

TERCERIZACIÓN LABORAL / DEFINICIÓN / CONTRATISTA INDEPENDIENTE / ALCANCES

... el tópico enunciado en el título de este acápite fue estudiado extensamente por la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL 4479 de 2020, donde explicó que la tercerización laboral, outsourcing o externalización, es un modo de organización de la producción en virtud del cual se hace un encargo a terceros de determinadas partes u operaciones del proceso productivo, cuando se advierte la necesidad de transferir actividades que antes eran desarrolladas internamente dentro de la estructura empresarial a un tercero... Acto seguido precisó que dicha modalidad de colaboración se puede ejecutar a través de contratistas independientes; no obstante, para ello, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, es necesario que este ejecute el trabajo con capacidad técnica y directiva, con sus propios medios de producción, capital, personal y asumiendo sus propios riesgos...

NIVELACIÓN SALARIAL / REGULACIÓN LEGAL / FACTORES DETERMINANTES

La Ley 1496 de 2011 fue promulgada para fortalecer la igualdad salarial entre hombres y mujeres, tanto en el sector público como en el privado, y para eliminar cualquier forma de discriminación en la remuneración. (...) En el campo de la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que para aplicar este principio, el trabajador debe probar que su trabajo fue realizado en igualdad de condiciones de eficiencia, responsabilidad, intensidad y calidad de trabajo respecto a un trabajador mejor remunerado, así lo relevante a la hora de determinar si dos trabajadores realizan un trabajo de igual valor es que ambos desempeñen el mismo puesto, en la misma jornada y con las mismas condiciones de eficiencia.

[66001310500520210033701 - Contrato de trabajo - Primacía de la realidad - Requisitos - Soc. economía mixta](#)

CONTRATO DE TRABAJO / A TÉRMINO FIJO / TERMINACIÓN / CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES

En los conflictos laborales es carga probatoria del trabajador, demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos, tal como ha sido reiterado en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... Siempre que se acredite el despido, es carga del empleador demostrar que este se justifica porque el trabajador incurrió en alguna de las causales de despido previstas en la ley laboral... todo contrato de trabajo es susceptible de ser terminado, sea con justa causa o sin ella y, tratándose de un contrato de trabajo a término fijo, el artículo 61 del C.S.T. establece claramente que este podrá finalizar por expiración del plazo fijo pactado...

NATURALEZA DEL CONTRATO / NO MUTA DE A TÉRMINO FIJO A INDEFINIDO

... la Corte Suprema de Justicia ha precisado... que un contrato a término fijo conserva su naturaleza y no se convierte en indefinido simplemente porque se prorrogue varias veces o se celebren múltiples contratos en un período determinado. Además, su terminación al cumplirse el plazo acordado no equivale a un despido sin justa causa, ya que esta terminación es un modo legal de conclusión del contrato, conforme lo establece el artículo 61 del C.S.T. A tono con lo anterior, un contrato a término fijo es ineficaz y, por tanto, se entiende celebrado como uno a término indefinido, por modalidad residual (artículo 47 ibidem), cuando desconoce los requisitos consagrados en el inciso primero de artículo 46 del C.S.T, esto es, porque carece de la solemnidad de constar por escrito...

[66045318900120220014301 - Contrato de trabajo - A termino fijo - Terminacion - Carga probatoria de las partes](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración... el artículo 23 de la misma obra determina que para que haya contrato de trabajo se requiere la presencia de tres (3) elementos esenciales y concurrentes, de tal suerte que faltando uno solo de ellos se desvirtúa la relación laboral, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración. A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador... Sin embargo, el máximo órgano de cierre en la sentencia SL-2345 de 2020 aclaró que, para dar paso a la presunción el artículo 24 C.S.T., es necesario que el trabajador demuestre que desplegó la prestación personal en favor de quien convoca al litigio, y que, además, le compete acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos...

[66088318900120170007402 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion articulo 24 CST - Carga probatoria](#)

DESPIDO / JUSTA CAUSA / CARGA PROBATORIA EMPLEADOR / FACTORES A DEMOSTRAR

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo, entre ellas, están la muerte del trabajador; mutuo consentimiento, expiración del plazo fijo pactado, despido con justa causa... Ahora, cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido... debe acreditar el empleador...: i) la comunicación al trabajador con los motivos y razones concretos por los cuales se decide finalizar el vínculo, sin que más adelante pueda alegar otras circunstancias; ii) la inmediatez, que consiste en el tiempo prudencial o próximo que debe mediar entre el conocimiento que tuvo el empleador de los hechos y el momento del despido...; iii) que los hechos se subsuman en alguna de las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo; iv) el procedimiento previo al despido, en caso de que así lo hayan pactado las partes, y v) la oportunidad de escuchar al trabajador en versión libre o por descargos (SL2351 de 08-07-2020).

GRAVEDAD DE LA JUSTA CAUSA INVOCADA / CALIFICACIÓN POR EL JUEZ

... se debe precisar que, según reciente pronunciamiento de nuestra superioridad, en la SL 2857/2023, el juez debe analizar la gravedad de la falta, así se haya convenido en el contrato o reglamento de trabajo; sobre el punto se apuntó: “La Corte recoge cualquier criterio en contrario donde se haya indicado, que al juez no le es dable juzgar la gravedad de la falta, cuando esta ha sido previamente convenida por las partes, bien en el contrato de trabajo, la convención colectiva o el reglamento interno, pues al juez laboral no se le puede privar de esa función bien por acuerdo entre las partes o por decisión unilateral del patrono, en tanto las consecuencias que puede tener una estipulación en ese sentido, puede conllevar a la renuncia de derechos sociales...”

TRÁMITE DISCIPLINARIO / ETAPAS / DEBIDO PROCESO

En el capítulo 11 denominado régimen disciplinario se consagran las sanciones en el artículo 52, como son amonestación verbal, escrita, comité de convivencia laboral, suspensión no remunerada, multa y despido por justa causa, esta última tiene lugar cuando se demuestre que el trabajador incurrió en falta muy grave; calificación de la falta que puede ir de leve, grave, gravísima o muy grave según lo apunta el artículo 53; generando la falta muy grave (53.3) cuando se presente entre otras la “violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias”. En este último evento se debe dar manejo por el conducto regular en fase dos, esto es, con la intervención del asesor jurídico y con acatamiento al debido proceso. (...) En los artículos 61 a 84 se establece el procedimiento para investigar la ocurrencia de la falta, a cargo de gestión humana o quien delegue, en el caso de falta muy grave y que iniciará con la recepción de la queja por parte del jefe inmediato. Luego comprobada la falta se encuadra en el tipo de falta para finalmente hacer la tasación de la sanción.

[66001310500120210024501 - Contrato de trabajo - Despido - Justa causa - Gravedad de la causa - Calificación](#)

CONTRATO DE TRABAJO / EXTREMOS TEMPORALES / DETERMINACIÓN APROXIMADA

Conforme a la jurisprudencia del tribunal de cierre de esta especialidad no es suficiente acreditar la existencia del contrato de trabajo para que las pretensiones sean prosperas, sino que también debe demostrarse los extremos de la relación, toda vez que no se presumen... La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada, si se tiene certeza de la prestación de un servicio en un determinado periodo y con esta información calcular las acreencias laborales a que tiene derecho el demandante.

TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO / DERECHOS / REGULACIÓN LEGAL

Esta Corporación en voces del Magistrado Julio César Salazar Muñoz en decisión del 18/11/2020, radicado 002-2018-00067-01 explicó que: “El Decreto 824 de 1988, definió que los trabajadores del servicio doméstico son aquellos que a cambio de una remuneración prestan su servicio personal en forma directa, de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar del trabajo, a una o a varias personas naturales, en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, vigilancia de niños y demás labores inherentes al hogar”. (...) al tenor de la jurisprudencia y el Convenio No. 189 de la OIT, se debe garantizar que las personas que se dedican a realizar labores domésticas puedan alcanzar una vida digna y, por ende, debe garantizarse el derecho que ostentan a disfrutar de un trabajo decente, que implica el desarrollo de sus labores sin riesgos, con ingresos suficientes, estabilidad laboral, igualdad de trato y de oportunidades...

RELACIÓN LABORAL / DOS EMPLEADORES / IMPROCEDENCIA / IDENTIFICACIÓN DEL VERDADERO

Al tenor del artículo 22 del C.S.T. el contrato de trabajo se gesta entre una “persona natural” con “otra persona natural o jurídica”, postulado del que se desprende para la Sala que en un contrato de trabajo no existe pluralidad de sujetos en ambos extremos de la relación laboral. Entonces, desde la perspectiva del empleador, solo existe una voluntad subordinante, de ahí que el trabajador no pueda atender a dos sujetos con finalidades diferentes... esta Corporación en voces del ya citado Magistrado Ponente Julio César Salazar Muñoz del 18/11/2020, radicado 002-2018-00067-01 explicó que: “... lo que se logra evidenciar es que si bien los dos tenían injerencia en los servicios prestados por la demandante, la verdad es que los recursos que servían para remunerar las actividades ejecutadas por María Dolly

Becerra en la vivienda de los demandados, provenían del trabajo que como comerciante desempeñaba el señor Humberto de Jesús Carmona Pareja, pues como él mismo lo confesó en el interrogatorio, su esposa Gloria Geni Madrid Agudelo era ama de casa y no ejercía ninguna actividad que le significara ingresos; por lo que al ser el accionado el responsable de la remuneración de los servicios de la trabajadora, no queda duda en que fue él quien se constituyó como su empleador...”

[66088318900120190020502 - Contrato trabajo - Extremos temporales - Aproximados - Trabaj. serv. domestico](#)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

TRASLADO DE RÉGIMEN

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / DEFINICIÓN

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas. (...) El literal a) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 establece que la afiliación al sistema general de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes... permitiendo a continuación el literal e), el traslado de los afiliados entre ambos regímenes pensionales...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / LEGITIMACIÓN / AFILIADOS AL SISTEMA

Bajo esa normativa, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha encaminado su análisis con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que materializan el traslado entre los regímenes pensionales de los afiliados al sistema general de pensiones desde la perspectiva de la eficacia del acto jurídico que perfecciona el cambio de régimen pensional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que se explicaron con anterioridad; pudiéndose observar que en todas esos procesos los demandantes actuaban en calidad de afiliados...

PENSIONADOS / CARECEN DE LEGITIMACIÓN

... para que una persona aspire a la declaratoria de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, siguiendo las reglas establecidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indispensable resulta que se encuentre legitimado para ejercer esa acción, esto es, acreditando dentro del proceso que ostenta la calidad de afiliado activo o inactivo al sistema general de pensiones, pues al alcanzar la gracia pensional, su calidad de afiliado muta a la de pensionado, quedando consolidada y definida su situación jurídica pensional bajo el imperio del régimen de ahorro individual con solidaridad. (...)

FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PENSIONADO / RAZONES

... la aplicación de la tesis de la ineficacia de los traslados para aquellas personas que han adquirido el derecho pensional y que han incorporado esos recursos a su patrimonio, ocurriría lo siguiente: i) se transgrediría la prohibición contemplada en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003...; ii) se quebrantaría el cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993... de accederse a las acciones de ineficacia interpuestas por los pensionados del régimen de ahorro individual con solidaridad, se correría con el riesgo de llegar a situaciones inadmisibles, como atinadamente lo explicó en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 14 de agosto de 2019..., en el que expresó: “... sostener la tesis de la ineficacia de la afiliación para pensionados del régimen de ahorro

individual es un camino que puede conducir a situaciones del todo insostenibles, por cuanto la consolidación de ese nuevo estatus supone en muchos casos la participación de terceros de buena fe, como cuando se ha optado por pensionarse bajo la modalidad de renta vitalicia y se ha contratado con una aseguradora su pago...”

[66001310500220190021701 - Traslado de regimen pensional - Pensionado - Falta de legitimacion en la causa](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: “... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta “desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009”, añadiendo que “La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

RECURSOS OBJETO DE TRASLADO / REGLA DE DECISIÓN

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que “(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada...”.

[66001310500220220012901 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria AFP](#)

[66001310500420230027501 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria AFP](#)

TRASLADO RPM A RAIS / GENERACIÓN BONO PENSIONAL

Prevé el artículo 115 de la Ley 100 de 1993 que los bonos pensionales “constituyen aportes destinados a contribuir la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones”; determinándose a continuación que tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los requisitos que allí se exponen; estableciéndose en el literal a), que hay lugar a otorgar bono pensional en aquellos eventos en los que se hayan efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público...

PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO / SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / COMPATIBILIDAD

Con la entrada en vigor de la Ley 812 de 2003..., en especial su artículo 81, el régimen pensional del Magisterio dejó de ser exceptuado y pasó a ser parte del Sistema General de Pensiones implementado por la Ley 100 de 1993, para aquellos docentes que se vincularon al sector público con posterioridad al cambio legislativo... No obstante, los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se vincularon al sector público con antelación al momento en que entró a regir la Ley 812 de 2003, siguen sujetos al régimen pensional exceptuado de que trata la Ley 91 de 1989... Estos últimos, que además ejercieron la docencia en el sector privado y efectuaron aportes al ISS con antelación y/o luego de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tienen derecho a derivar también de este régimen legal la pensión de vejez...

MESADAS PENSIONALES / INTERESES DE MORA / REGULACIÓN LEGAL

Establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que: “en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago”.

[66001310500320200034501 - Prestaciones sociales magisterio - Sistema general pensiones - Compatibilidad](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / RESPONSABILIDAD DE LAS AFP

El fundamento legal del resarcimiento o indemnización plena de perjuicios por incumplimiento del deber de información de las AFP, se desprende de lo regulado por el Decreto 720 de 1994, puntualmente por sus artículos 4, 10 y 12, con arreglo a los cuales, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de verificar “la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores...” Sobre la manera en que dichos preceptos normativos operan en los casos en que se discute la responsabilidad patrimonial de las AFP por los perjuicios ocasionados a los pensionados que se trasladaron de régimen pensional sobre la base de errores u omisiones en la información presente en la antesala del traslado, tiene dicho esta Corporación...: “... el daño que surge eventualmente por la falta al deber de información, afecta de manera directa el contenido esencial del derecho a la pensión de vejez en torno a su cuantificación, ante la desmejora del valor de la mesada a la que el afiliado o pensionado hubiere podido acceder estando en el otro régimen pensional...”

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / IMPRESCRIPTIBILIDAD

“... el hecho de que el eventual perjuicio económico causado con ocasión al incumplimiento al deber de información, esté dado en la diferencia existente entre el valor de la pensión reconocida en el RAIS y aquella que hubiese obtenido en el RPMPD de haber permanecido en él, da lugar a que el titular de la pensión tenga como pretensión jurídica el pago periódico de esas diferencias en la pensión a cargo la entidad administradora, a título de indemnización o reparación de perjuicios, mismo que, igual que el derecho a la actualización y/o inclusión de factores salariales en temas pensionales, es de carácter imprescriptible por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio... Por tanto, esta Sala mantiene el criterio jurídico, según el cual, el titular de la acción está habilitado para solicitar en cualquier tiempo, la declaratoria de incumplimiento al deber de información y precisará que los perjuicios económicos que tal situación genere... siguen la misma suerte que cualquier mesada pensional, esto es, que solo se ven afectadas por dicho fenómeno, aquellas diferencias que no hayan sido reclamadas en un lapso superior a tres años desde su causación.”

OBLIGACIONES DE LAS AFP / DEBER DE INFORMACIÓN / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838... “... las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría...”

DOBLE ASESORÍA / CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN DE LA CC

La Corte Suprema de Justicia en procesos donde se discute la ineficacia del traslado, ha mantenido una línea pacífica respecto de la inversión de la carga de la prueba a favor del

afiliado, de conformidad al artículo 1604 del Código Civil. Bajo esa intelección, ha precisado que “si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca...” Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación...

[66001310500420230033101 - Ineficacia traslado - Deber de informacion - Indemn. perjuicios - No prescribe](#)

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO POR LAS AFP / EFECTOS / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia SU-107/2024 aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida el actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500120200018101 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de

2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / INCUMPLIMIENTO / EFECTOS / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia SU-107/2024 aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida el actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500520220025601 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO / FINALIDAD / ALTAS TEMPERATURAS

La pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo tiene como finalidad brindarle una protección al trabajador que en atención al tipo de actividad que desempeña, se ha visto expuesto durante la ejecución de sus labores a condiciones extremas para su salud, por lo que se busca que el obrero pueda retirarse de su actividad con antelación a la de los demás [SL2457/2022]. Frente al desarrollo de actividades que impliquen alto riesgo, se debe señalar que el artículo 15 del Acuerdo 049 de 1990, considera como tales, entre otros: “(...) b) Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas; (...) y, d) Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas”. (...) Ahora, para determinar si la actividad de un trabajador puede considerarse de alto riesgo, es necesario que se acuda a las condiciones físicas del lugar del trabajo y examinar igualmente los materiales, equipos y herramientas que se usan para desempeñar la labor...

REQUISITOS / AFILIADOS AL RPM / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El Decreto 2090 de 2003, consagra en su artículo 3°, una pensión especial de vejez para los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 2° de la misma norma, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: «1. Haber cumplido 55 años y 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993... De otro lado, el artículo 6° ibidem, establece un régimen de transición para aquellas personas que, a la fecha de su entrada en vigencia, hubiesen cotizado como mínimo 500 semanas de cotización especial, otorgándoles el derecho

a que una vez cumplido el número de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión...

[66001310500320210039701 - Pension especial alto riesgo - Finalidad - Altas temperaturas - Req. transicion](#)

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR HIJO INVÁLIDO / REQUISITOS / FINALIDAD

Dicha prestación corresponde a la protección dirigida a prestar amparo a las madres que tuvieran a su cargo un hijo inválido que dependan económicamente de ellos, a través del reconocimiento de una pensión especial a cualquier edad, siempre que hayan cotizado «cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez», beneficio que se hizo extensivo a los padres que se hallaren en las mismas circunstancias, según las sentencias C-989-2006 y C-227-2004. Dicho derecho, se encuentra establecido en el párrafo 4o del artículo 9 de la Ley 797 de 2003... en la SL1126/2024, se indicó que la finalidad de la pensión especial, es permitir que la madre o el padre que cumpla con las semanas de pensión de vejez y cuyo descendiente en situación de invalidez dependa económicamente de él o ella, pueda dedicarse a su cuidado personal y su rehabilitación, sin perder el ingreso necesario para la subsistencia y el mínimo vital propio y del hijo o hija, quien está protegido de manera especial por el ordenamiento en virtud del estado de alta vulnerabilidad...

[66001310500420220027801 - Pension especial de vejez - Hijo invalido - Requisitos - Finalidad - Dependencia](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / OMISIÓN FACTORES / SE SUPLEN CON LOS LEGALES

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sostener que, en materia pensional, los vacíos dejados por las partes en la convención colectiva de trabajo deben ser cubiertos por lo que se establezca en la ley vigente para el momento en que se causó el derecho; postura que recordó en la sentencia SL-6387 de 2016, en los siguientes términos: “De otra parte, cabe decir en cuanto al argumento del casacionista de que se acuda al principio de favorabilidad para resolver el enfrentamiento generado entre la ley y la convención colectiva de trabajo, que, en este caso, no existe un conflicto entre dos normas, sino, más bien, una complementación entre ellas, en la medida que el vacío dejado por las partes en la convención colectiva de trabajo en cuanto al tope máximo de la pensión reconocida al actor, debe ser llenado mediante la aplicación de la ley vigente, esto es la L. 71/1988.”.

[66001310500120190047201 - Pension de jubilacion convencional - Omision factores - Se suplen con los legales](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / LEY 100 DE 1993 / REQUISITOS / LIQUIDACIÓN / PRESUPUESTOS

La norma que rige la pensión de vejez es la vigente al momento de concretarse los requisitos de densidad de semanas y edad... Así, para causar la pensión de vejez actualmente en el RPM, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993... exige 62 años para los hombres a partir del año 2020 y 1.300 semanas de cotización en cualquier tiempo, desde el año 2015. Ahora, para liquidar la pensión resulta necesario establecer la base salarial; así, el artículo 21 de la Ley 100/93 establece que la misma corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores a la última cotización realizada... o el de toda la vida si cotizó por lo menos 1.250 semanas. Una vez obtenido el IBL corresponde establecer la tasa de reemplazo que se aplicará a esos salarios ponderados, para lo que, en primer lugar, el inciso 5º del artículo 34 de la Ley 100 de 1993... dispone que a partir del año 2005 por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas (1.300) se incrementará en un 1.5% la tasa de reemplazo a aplicar hasta alcanzar un monto máximo del 80% o 70.5% en forma decreciente y en función al nivel de ingresos de cotización...

TASA DE REEMPLAZO / INCREMENTO / MÁXIMO DEL 80% / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Puestas de ese modo las cosas, una vez determinada la tasa de reemplazo inicial, es preciso hallar hasta qué porcentaje máximo puede alcanzar la tasa de reemplazo de acuerdo con el número de semanas adicionales que se tengan y en función al ingreso del afiliado. (...), en decisión SL3501 de 2022 la Sala Permanente Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

reiterada en decisiones de la Sala de Descongestión como la SL 2944-2023, ha reinterpretado el artículo 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: ... los afiliados que obtienen una tasa de reemplazo inicial inferior al 65% pueden incrementar el porcentaje con semanas adicionales a las mínimas requeridas, hasta llegar al monto máximo del 80% del ingreso base de liquidación, pues, de lo contrario, la norma no surtiría ningún efecto...

MONTO MÁXIMO DE LA TASA DE REEMPLAZO / FÓRMULA PARA DETERMINARLA / CSJ

... para la Corte lo lógico es, como lo señaló el legislador, calcular el monto inicial de la pensión conforme a la tasa de reemplazo variable en función del nivel de ingresos de cotización, de suerte que, el monto máximo es directamente proporcional al número de cotizaciones adicionales a las mínimas requeridas, es decir, la tasa de reemplazo pende del nivel de ingresos del afiliado y del monto máximo del número de semanas cotizadas; no obstante, las cotizaciones efectuadas a partir del porcentaje máximo del 80% no se computan, ni procede su devolución...

[66001310500320230004001 - Pension vejez - Ley 100 de 1993 - Requisitos - Liquidacion - Incremento - Maximo 80%](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Ahora, comoquiera que el deceso del pensionado data del 29 de febrero de 2012, ello implica que... la norma que determina quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993... que dispone: «... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: [...] c) [...] los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.»

HIJOS INVÁLIDOS / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA

Frente a la dependencia económica sea esta de los padres respecto de sus hijos o viceversa, la Sala de Casación Laboral en sentencia SL2135/2022... explica: “1.2. Dependencia económica de los padres o de los hijos en condición de discapacidad para ser considerados beneficiarios de una pensión de sobrevivientes [...] esta Sala, en nutrida jurisprudencia, ha precisado que la dependencia económica que es exigida a los padres o a los hijos dependientes para acreditar la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, no implica que los mismos se encuentren en estado de mendicidad, con lo cual pueden contar con recursos propios u otras fuentes de recursos, no obstante los mismos no les permiten una autosuficiencia... Con ello se entiende que la dependencia económica de los padres o de los hijos respecto de aquellos, que aspiran al reconocimiento como beneficiarios, no tiene que predicarse total y absoluta respecto del pensionado fallecido...”

[66001310500120190027901 - Pension sobrevivientes - Finalidad - Hijos invalidos - Dependencia economica](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito...

LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIA / CÓNYUGE / REQUISITOS

... la normativa aplicable es la vigente en la fecha del fallecimiento (22 de septiembre de 2018). En este caso, corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el

artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual dispone: “Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de «[...] a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...]”

CONVIVENCIA / NATURALEZA Y ALCANCES / TÉRMINO

Frente a la convivencia, la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial para tener la condición de beneficiario”. De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme... según la jurisprudencia, la convivencia entre los cónyuges o compañeros permanentes, para efectos de acceder a la pensión de sobrevivientes, debe ser examinada y determinada según las particularidades relevantes del caso, porque tal exigencia puede presentarse incluso en eventos en que los cónyuges o compañeros no puedan estar física y permanentemente juntos bajo el mismo techo físico...

[66001310500320190035901 - Pensión de sobrevivientes - Beneficiaria - Cónyuge - Convivencia - termino](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / CONVIVENCIA / TÉRMINO

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Ahora, huelga recordar que la normatividad que rige la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente a la fecha de ocurrido el óbito... Ley 797/2003... “Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”

CONVIVENCIA SIMULTÁNEA / CÓNYUGE / COMPAÑERA PERMANENTE

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante

TÉRMINO DE LA CONVIVENCIA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / 5 AÑOS / CÓNYUGE O COMPAÑERA / AFILIADO O PENSIONADO

A propósito de la interpretación del artículo 47 ibíd., la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, ha sido variable al momento de considerar el requisito del tiempo mínimo de convivencia. En este punto, la Corte Suprema de Justicia, inicialmente consideró que, independientemente de si el causante era afiliado o pensionado, era necesario acreditar la convivencia mínima de 5 años... Ahora, a partir de la sentencia SL1730-2020 se fijó una nueva línea jurisprudencial frente a la interpretación del literal a) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 a la luz del precepto constitucional de favorabilidad e in dubio pro-operario. Concluye que, para ser beneficiario de la prestación, en calidad de cónyuge o compañera(a) permanente del afiliado que fallece, no es exigible ningún tiempo mínimo de convivencia...

Con todo, la máxima Constitucional con la decisión reafirmó que la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para el cónyuge como para el compañero o la compañera permanente, es de cinco años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado...

REQUISITOS / COMPAÑERA, CONVIVENCIA / PADRES, DEPENDENCIA ECONÓMICA

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". (...) la Corte en sentencia SL2992/2022 enseña que la dependencia económica de los padres respecto de su hijo no tiene que ser total y absoluta, es decir, que si bien debe existir una relación de sujeción de aquellos en relación con la ayuda del afiliado, tal situación no excluye que puedan percibir rentas o ingresos adicionales, tampoco el recibir ingresos por su propio trabajo o recursos de otras fuentes y se puntualiza que el ostentar la propiedad de un inmueble o tener una pensión tampoco la desvirtúa...

[66001310500320190040801 - Pension de sobrevivientes - Convivencia simultanea - Conyuge - Compañera](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / CONVIVENCIA / TÉRMINO

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece... se considera que la normativa aplicable es la vigente en la fecha del fallecimiento... Ley 797/2003... "Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."

COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

[66001310500320220021201 - Pension de sobrevivientes - Finalidad - Compañera - Convivencia - Termino](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Ahora, comoquiera que el deceso de la pensionada data del 19 de diciembre de 2013, ello implica que... la norma que determina quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993... que dispone: «... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: [...] c) [...] los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.»

HIJOS INVÁLIDOS / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA

Frente a la dependencia económica sea esta de los padres respecto de sus hijos o viceversa, la Sala de Casación Laboral en sentencia SL2135/2022... explica: "1.2. Dependencia económica de los padres o de los hijos en condición de discapacidad para ser considerados beneficiarios de una pensión de sobrevivientes [...] esta Sala, en nutrida jurisprudencia, ha precisado que la dependencia económica que es exigida a los padres o a los hijos dependientes para acreditar la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, no implica que los mismos se encuentren en estado de mendicidad, con lo cual pueden contar con recursos propios u otras fuentes de recursos, no obstante los mismos no les permiten una autosuficiencia... Con ello se entiende que la dependencia económica de los padres o de los hijos respecto de aquellos, que aspiran al reconocimiento como beneficiarios, no tiene que predicarse total y absoluta respecto del pensionado fallecido..."

INVALIDEZ / CALIFICACIÓN / ANTERIOR AL FALLECIMIENTO / NATURALEZA DEL DICTAMEN

Con relación al requisito de la invalidez, esto es, tener una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en señalar que dicha condición debe haberse producido con antelación al fallecimiento del padre o de la madre; es decir, la invalidez debe ser estructurada antes de la fecha en que se produjo el deceso del pensionado o afiliado que dejó causada la prestación económica. (...) De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica...

VALORACIÓN PROBATORIA / MODIFICACIÓN FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / NO PROCEDE

... para la fecha del fallecimiento de la señora Nelsa Ruth Miranda, esto es, el 19 de diciembre de 2013, la demandante no tenía la condición de inválida, pues fue precisamente a raíz del deceso de la pensionada que surgieron nuevas patologías psicológicas como la depresión y la ansiedad, identificadas en la valoración de psiquiatría del 10 de septiembre de 2014, lo cual, ayudaron a incrementar el porcentaje del 42,79% al 45,66% y, finalmente, al 50,16% que le otorgó la invalidez. No es posible asignar como estructuración una calenda distinta porque no existe suficiente material probatorio que permita llegar a una conclusión diferente.

[66001310500320220021401 - Pension de sobrevivientes - Hijos invalidos - Dependencia economica - Calif PCL](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / CONVIVENCIA / TÉRMINO

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito... Ley 797/2003... "Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."

COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable,

permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

[66001310500320220024801 - Pension de sobrevivientes - Finalidad - Compañera - Convivencia - Termino](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / PADRES

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito... "Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: [...] d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este; [...]"

DEPENDENCIA ECONÓMICA PROGENITORES / CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES

La Jurisprudencia ha enseñado que la carga de la prueba de la dependencia económica corresponde a los padres y al demandado le incumbe el deber de desvirtuar esa sujeción material mediante el aporte de los medios de convicción que acrediten la autosuficiencia económica de los progenitores para solventar sus necesidades básicas... Se presenta la dependencia económica cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante. Es por ello, que para establecer dicho requisito no es necesario que el beneficiario esté en estado de mendicidad o indigencia... se ha insistido en que si bien la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta, no es cualquier aporte o colaboración que se otorgue a los progenitores el que puede tenerse como prueba determinante o que tiene la virtud de configurar la dependencia económica para adquirir la condición de beneficiario, pues la contribución debe tener como características la de ser relevante, esencial y preponderante...

[66001310500520200027901 - Pension de sobrevivientes - Finalidad - Padres - Dependencia economica](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / FINALIDAD / REQUISITOS

... la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito (SU-005/2018), para el caso... la norma que determina el derecho corresponde a las disposiciones de los artículos 46 y 48 ibid. (Mod. Arts. 12 y 13, Ley 797/2003). En lo que interesa a la litis, dispone: "Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: "2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento ..." Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Acorde a lo anterior, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (Mod. Art. 13, Ley 797/2003), dispone que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad..."

TÉRMINO DE LA CONVIVENCIA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / 5 AÑOS / CÓNYUGE O COMPAÑERA / AFILIADO O PENSIONADO

A propósito de la interpretación del artículo 47 ibid., la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, ha sido variable al momento de considerar el requisito del tiempo mínimo de convivencia. En este punto, la Corte Suprema de Justicia, inicialmente consideró que, independientemente de si el causante era afiliado o pensionado, era necesario acreditar la convivencia mínima de 5 años... Ahora, a partir de la sentencia SL1730-2020 se fijó una nueva línea jurisprudencial frente a la interpretación del literal a) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 a la luz del precepto constitucional de favorabilidad e in dubio pro-operario.

Concluye que, para ser beneficiario de la prestación, en calidad de cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado que fallece, no es exigible ningún tiempo mínimo de convivencia... Con todo, la máxima Constitucional con la decisión reafirmó que la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para el cónyuge como para el compañero o la compañera permanente, es de cinco años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado...

COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

[66001310500520200030901 - Pensión de sobrevivientes - Compañera o conyuge - Convivencia - Terminó](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / AFILIADOS OBLIGATORIOS / TRABAJADORES INDEPENDIENTES / IRRETROACTIVIDAD DE SUS APORTES

Establece el numeral 1° del artículo 15 de la Ley 100 de 1993... que son afiliados obligatorios al sistema general de pensiones: "Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes... En sentencia SL2364 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que las cotizaciones efectuadas por los trabajadores independientes no tienen efectos retroactivos, postura que explicó en los siguientes términos: "Y de cara a la imposibilidad de dar un tratamiento retroactivo a los aportes efectuados por los trabajadores independientes, en sentencia CSJ SL, 18 ago. 2010, rad. 35467, la Corte precisó lo siguiente: Cosa distinta ocurre cuando el aportante no es el empleador sino el trabajador, pues, sus cotizaciones 'se entenderán hechas para cada período, de manera anticipada y no por mes vencido', como lo anunciaba expresamente el artículo 20, inciso tercero, del Decreto 692 de 1994, así como que si no se especificaba el período de cotización debía tomarse 'como período de cotización el mes siguiente al de la fecha de consignación del aporte'..."

[66001310500120150018901 - Pensión de sobrevivientes - Afiliación obligatoria - Trabajadores independientes](#)

INASISTENCIA AUDIENCIA ART. 77 CPT / SANCIÓN / CONFESIÓN FICTA / PRUEBA EN CONTRARIO

Establece el numeral 1° del artículo 77 del CPTSS que, si el demandante no concurre a la audiencia obligatoria de conciliación, el juez la declarará clausurada y en consecuencia se le aplicará como sanción procesal la de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Frente al tema objeto de estudio, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sostener que la confesión ficta derivada de la sanción procesal prevista en la norma en comento admite prueba en contrario...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / DENSIDAD DE APORTES

Establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 46 de la Ley 100 de 1993, que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes "Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento".

[66001310500120170037301 - Pensión sobrevivientes - Requisitos - Densidad de aportes - Audiencia art 77 CPT](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO / CONVIVENCIA / NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado. Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 Rad. 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho... Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo... Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads. 41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo. No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibídem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido... Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él... Con base en lo expuesto, concluyó que, cuando quien reclama el derecho es un cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente a la fecha del deceso, le bastará acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el pensionado o afiliado fallecido de por lo menos cinco años en cualquier tiempo, para acceder a la pensión de sobrevivientes. En sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019, la Corte Constitucional declaró la EXEQUIBILIDAD de la expresión “con la cual existe sociedad conyugal vigente” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993.

[66001310500220190032601 - Pension de sobrevivientes - Conyuge superstite - Evolucion jurisprudencial del D.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 100 DE 1993

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del afiliado (22 de marzo de 2022), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo

haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)

COMPAÑEROS PERMANENTES / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS

... cabe memorar... que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

[66001310500320220040501 - Pension de sobrevivientes - Ley 100 de 1993 - Compañeros - Convivencia - Ctcas](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMATIVIDAD APLICABLE

Es sabido que la normatividad aplicable a la pensión de sobrevivientes es la legislación vigente al momento del fallecimiento del afiliado, no obstante, por excepción es posible acudir a la normatividad anterior con el fin de determinar la concesión o no de la gracia pensional en aplicación del “Principio de la condición más beneficiosa”, siempre y cuando el causante o el afiliado, según se trate de pensión de sobrevivencia o pensión de invalidez, haya acumulado el número mínimo de semanas para causar el derecho conforme a las regulaciones previas a la norma vigente a la fecha del fallecimiento o la estructuración de la invalidez...

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / CRITERIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Atendiendo la interpretación que tuvo la Corte Constitucional sobre la materia, la cual resulta más favorable para el beneficiario, es posible el salto de la Ley 797 de 2003 al Acuerdo 049 de 1990, en la medida en que el artículo 53 de la Constitución no restringe la aplicación de la condición más beneficiosa a sólo dos normas aplicables al caso. En ese sentido, el presente asunto puede analizarse a la luz del aludido acuerdo que, si bien no es la norma inmediatamente anterior, se acompasa al precedente del Tribunal Constitucional... Sin embargo, en sentencia SU-005 de 2018, la Corte Constitucional modificó su precedente y condicionó la procedencia de la acción de tutela para conceder la pensión de sobrevivientes consagrada en el Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, siempre que se evidencie que: i) el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional...; ii) que el no reconocimiento de la prestación afecta su mínimo vital; iii) la dependencia económica hacia el causante; iv) la imposibilidad del causante de cotizar las semanas exigidas en el sistema de pensiones y, v) la actuación diligente del accionante para reclamar la pensión...

CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / POSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia también avaló la aplicación del principio de condición más beneficiosa acudiendo a una norma pretérita que no necesariamente es la inmediatamente anterior. Así lo sostuvo en la sentencia de tutela del 20 de noviembre de 2020, STC10214-2020... Como pilar fundamental de la providencia en comento, la Corte Suprema se refirió al principio de In dubio Pro Operario en los siguientes términos: “Igualmente, la jurisprudencia constitucional también ha consignado que el juzgador ordinario debe efectuar la exegesis más garantista en esta temática, de acuerdo con el postulado universal del «in dubio pro operario» ...

[66001310500420230011901 - Pension de sobrevivientes - Ppio. condicion mas beneficiosa - Criterios CC y CSJ](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INDEXACIÓN / RECONOCIMIENTO OFICIOSO / COSTAS

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL815-2021 explicó que: “(...) el juez tiene la facultad de imponer la indexación de las condenas de manera oficiosa, pues tal corrección monetaria pretende impedir que los créditos representados en dinero pierdan su poder adquisitivo por el fenómeno inflacionario, en procura de que la obligación se satisfaga de manera completa e integral (SL359-2021)”. Conforme al artículo 361 del C.G.P. las costas procesales se componen por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Luego, el artículo 365 del C.G.P. dispone que en

“los procesos” y en las actuaciones “posteriores a aquellos en que haya controversia” será condenado en costas, numeral 1° a la parte vencida en el proceso, esto es, a quien fue condenado.

[66001310500220200003401 - Pension sobrevivientes - Indexacion - Reconocimiento de oficio - Composicion costas](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / JUNTAS DE CALIFICACIÓN / DICTAMEN / VALOR PROBATORIO

Según las voces del Decreto 2463 de 2001, las juntas de Calificación de Invalidez son organismos privados de origen legal, conformados por un grupo de profesionales interdisciplinarios, cuya competencia legal es valorar y conceptuar, con criterios técnicos y científicos, sobre el origen, grado y fecha de estructuración, del estado de pérdida de la capacidad laboral... Ahora bien, a la luz de lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del Decreto 2463 de 2001, el concepto técnico que estas Juntas emitan calificando la pérdida de capacidad laboral de un afiliado, debe estar acorde con las directrices y procedimientos que al respecto se encuentran señalados en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez; así mismo debe estar motivado en razones de hecho construidas con base en elementos probatorios... el artículo 31 ibídem establece una formalidad para el dictamen que califica el estado de invalidez y es el atinente a que las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar y notificar su concepto técnico en un formato especial... No obstante lo anterior, la Sala de Casación Laboral... ha enseñado que el dictamen emitido por una Junta de Calificación de Invalidez no es la prueba “calificada y exclusiva” para determinar la disminución de la capacidad laboral, el origen de la calificación y la fecha de estructuración de la misma, pues dicha prueba realmente es un experticio que la ley estableció que fuera practicado por unos determinados entes, sin que constituya en sí una prueba solemne.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / HIJOS INVÁLIDOS / REQUISITOS / INCAPACIDAD ANTERIOR AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE

Prevé el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Respecto al requisito de la invalidez, esto es, tener una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en señalar que dicha condición debe haberse producido con antelación al fallecimiento del padre o de la madre, en otras palabras, la invalidez del hijo mayor de edad que aspira a ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes se debe estructurar con antelación a la fecha en que se produjo el deceso del pensionado o afiliado que causa la prestación económica...

[66001310500120200015501 - Pension de invalidez - Hijos - Requisitos - Previo al deceso causante - Dictamen](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / FECHA ESTRUCTURACIÓN / PAGO / INCAPACIDADES

La fecha de estructuración del estado invalidez determina la norma vigente a aplicar al tiempo de su ocurrencia, de conformidad con el artículo 16 del C.S.T...; por lo que, cualquier evento diferente como el retiro del afiliado del sistema, fecha de emisión del dictamen es improcedente para establecer la normativa aplicable. El inciso final del artículo 40 de la Ley 100 de 1993 prescribió que la pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse en forma retroactiva desde la fecha en que se produzca tal estado. No obstante, su pago se condiciona al descuento de pagos por incapacidad temporal en virtud a la imposibilidad de recibir prestaciones sociales que cubran el mismo evento.

DISFRUTE DEL DERECHO / RECONOCIMIENTO INCAPACIDADES / INCOMPATIBILIDAD / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

... la incompatibilidad mencionada fue abordada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL1562/2019, en la que se entendía que ante la concomitancia del retroactivo pensional y las incapacidades, lo procedente era: "(...) descontar del retroactivo lo pagado por concepto de incapacidades. (...) cuando, como en el presente asunto, el retroactivo pensional cubija periodos que también han sido cubiertos por subsidios por incapacidades temporales..." No obstante, la alta corporación rectificó su postura en decisión SL5170/2021 y que se ha mantenido..., en la que explicó que cuando existe un reconocimiento de subsidios por incapacidades continuas o discontinuas con posterioridad a la estructuración, entonces, el retroactivo pensional solo podía reconocerse a partir del momento en que expirara el derecho a la última incapacidad...

[66001310500420210034101 - Pensión de invalidez - Fecha estructuración - Pago - Incapacidades - Incompatibilidad](#)

TEMAS VARIOS

SUPERINTENDENCIA DE SALUD / FUNCIONES JURISDICCIONALES / SEGUNDA INSTANCIA / TRIBUNAL SUPERIOR

El artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, dispone la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual, se circunscribe a "conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez" en asuntos taxativamente descritos en dicha norma. Esta función jurisdiccional de la Superintendencia se desarrolla mediante un procedimiento sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción. Una vez emitida la sentencia que dirima el conflicto propuesto, podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes y, en caso de ser concedido el recurso, el expediente se deberá remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del domicilio del apelante

SEGURIDAD SOCIAL / SISTEMA DE SALUD / COBERTURA / TERRITORIO NACIONAL

La Seguridad Social Integral es el conjunto de prestaciones asistenciales que garantiza el Estado y se materializa a través de los mecanismos de protección frente a las contingencias de los afiliados y beneficiarios del sistema... En Colombia, existe una compilación de normas vigentes que regulan las acciones y beneficios de la Seguridad Social en Salud... Con relación al derecho fundamental a la salud y la prestación efectiva de los servicios médicos de los afiliados a la Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, dispone: "Artículo 3... El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. (...) Artículo 162... El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. (...)" Por su parte, la Ley 1438 de 2011... establece en el artículo 3, los principios del sistema en salud, entre ellos: "3.3. IGUALDAD. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional..."

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD / DEFINICIÓN / APLICA AL SISTEMA DE SALUD

El principio de territorialidad es la facultad que tienen los Estados de ejercer y aplicar las leyes dentro de su territorio y sobre sus habitantes, esto como un medio para concretar el concepto de soberanía. Este principio por supuesto también cubre el Sistema de Seguridad Social y actúa como una limitante para garantizar los servicios en salud que se encuentran a cargo del Estado, lo que se traduce en una restricción para los operadores judiciales al momento de adoptar órdenes dirigidas a la protección del derecho a la salud. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la tesis según la cual, la territorialidad y la capacidad financiera son elementos que deben ser tomados en cuenta al momento de emitir órdenes y resolver conflictos.

PAGO TRATAMIENTOS EN EL EXTERIOR / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL / JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

En la jurisprudencia más reciente T-373 de 2023, el Órgano Constitucional aclaró: “No se trata, entonces, de impedir el pago de tratamientos en el Exterior. Lo que se busca es que los usuarios accedan a los servicios de salud que requieren y que se ofrecen en el país, si estos existen; así como incentivar su desarrollo e implementación, cuando no. Por ende, solo excepcionalmente resultaría viable el pago de estos tratamientos. Todo, a efectos de privilegiar la sostenibilidad y el interés general de los usuarios, sin afectar el derecho fundamental a la salud de los pacientes.”

[66001220500020241001100 - Supersalud - Funciones jurisdiccionales - Segunda instancia, Tribunal Superior](#)

INCAPACIDADES MÉDICAS / ENTIDAD RESPONSABLE / REGULACIÓN LEGAL

El artículo 34 del Decreto Ley 1295 de 1994 dispone que todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, tendrá derecho a que su ARL le reconozca las prestaciones económicas. Al respecto, el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, dispone que cuando se trata de enfermedades o accidentes de origen laboral “las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.” Por su parte, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.27, dispone: “Parágrafo 2. Cuando se haya determinado en primera instancia el origen de una contingencia, el pago de la incapacidad temporal deberá ser asumido por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales respectiva, procediéndose a efectuar los reembolsos en la forma prevista por la normatividad vigente.”

MONTO DE LAS INCAPACIDADES / IBL / CÁLCULO

Sobre el monto de las incapacidades que se producen como resultado de una enfermedad laboral, el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 dispone: “... Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente: (...) Parágrafo 2o. Para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último (IBC) pagado a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes...”

[66001310500120180003801 - Incapacidades medicas - Entidades responsables - Calculo cuantia del pago](#)

CALIFICACIÓN INVALIDEZ / DICTAMEN / NATURALEZA Y ALCANCES / FUERZA PROBATORIA

De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio; no obstante, dicha facultad no es absoluta, pues se exige un alto grado de argumentación y una decisión precedida por conclusiones suficientemente justificadas.

CONDENA EN COSTAS / PROCEDENCIA / EXONERACIÓN

... es importante recordar que en el artículo 365 del C.G.P se establece que se “condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. (...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.” Conforme con lo anterior, comoquiera que no se impuso condena en contra de las Juntas de Calificación y no resultaron vencidas en juicio, no es procedente que sean condenadas en costas...

[66001310500420190019601 - Calificacion invalidez - Dictamen - Naturaleza y alcances - Valor probatorio](#)

CALIFICACIÓN INVALIDEZ / DICTAMEN / NATURALEZA Y ALCANCES / FUERZA PROBATORIA

De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio; no obstante, dicha facultad no es absoluta, pues se exige un alto grado de argumentación y una decisión precedida por conclusiones suficientemente justificadas.

[66001310500420230021002 - Calificación invalidez - Dictamen - Naturaleza y alcances - Valor probatorio](#)

PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO / SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / COMPATIBILIDAD

Con la entrada en vigor de la Ley 812 de 2003..., en especial su artículo 81, el régimen pensional del Magisterio dejó de ser exceptuado y pasó a ser parte del Sistema General de Pensiones implementado por la Ley 100 de 1993, para aquellos docentes que se vincularon al sector público con posterioridad al cambio legislativo... No obstante, los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se vincularon al sector público con antelación al momento en que entró a regir la Ley 812 de 2003, siguen sujetos al régimen pensional exceptuado de que trata la Ley 91 de 1989... Estos últimos, que además ejercieron la docencia en el sector privado y efectuaron aportes al ISS con antelación y/o luego de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tienen derecho a derivar también de este régimen legal la pensión de vejez...

TRASLADO RPM A RAIS / GENERACIÓN BONO PENSIONAL

Prevé el artículo 115 de la Ley 100 de 1993 que los bonos pensionales “constituyen aportes destinados a contribuir la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones”; determinándose a continuación que tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los requisitos que allí se exponen; estableciéndose en el literal a), que hay lugar a otorgar bono pensional en aquellos eventos en los que se hayan efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público...

PAGO DE LOS BONOS / INTERESES DE MORA / REGULACIÓN LEGAL

Establece el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995 que: “El valor a pagar será el valor del bono calculado a la fecha de su redención normal o anticipada, según el caso. El emisor pagará el bono a su legítimo tenedor dentro del mes siguiente a la fecha en la cual reciba de éste la solicitud de pago en la forma que el emisor haya establecido... Si el emisor o el responsable de cuota parte de un bono no pagaren dentro del plazo establecido en el inciso anterior, reconocerán automáticamente intereses de mora a partir de la fecha límite, a la tasa establecida en el artículo 12.”

[66001310500120170009201 - Prestaciones sociales magisterio - Sistema general de pensiones - Compatibilidad](#)

ACCIONES DE TUTELA

DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA / ALCANCES Y REQUISITOS

La Corte Constitucional ha explicado que el derecho de petición, al ser reconocido como un derecho fundamental según el artículo 23 de la Constitución, puede protegerse a través de la acción de tutela en caso de amenaza o vulneración por parte de autoridades públicas o, en

ciertos casos, por acciones de particulares... En providencia T-054 del 29 de enero de 2004, la Corte delimitó los alcances del derecho de petición al señalar los siguientes rasgos característicos: “1. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; 2. garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; 3. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; 4. La petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; 5. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible...”

SOLICITUD PAGO AUXILIO FUNERARIO / TÉRMINO / 15 DÍAS

Respecto de la jurisprudencia indicada por Colpensiones, una vez analizada la sentencia SU975 de 2003, se encuentra que en ningún momento estableció el término para resolver las solicitudes de pago del auxilio funerario, pues lo que se explicó era que, para las solicitudes diferentes a pensiones, el término es de 15 días hábiles. Así lo explicó en el siguiente aparte: “De lo anterior se sigue que, cuando el derecho de petición es ejercido frente a entidades o personas a cuyo cargo existe la obligación de reconocimiento y pago de pensiones, los términos constitucionales para resolver sobre las peticiones son los siguientes: (i) de quince días hábiles (cuando se trata de recursos en el trámite administrativo o de peticiones de información general sobre el trámite adelantado), (ii) de cuatro meses (cuando se trata de peticiones enderezadas al reconocimiento de pensiones) y (iii) de seis meses (cuando se trata de peticiones o de trámites enderezados al pago efectivo de las mesadas).”

[66170310500120240021501 - Derecho de petición - Procede tutela - Requisitos - Auxilio funerario - Termino](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA

... desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas. La teoría de las inicialmente denominadas "vías de hecho", que abre el paso a la tutela contra providencias judiciales, las caracterizó como decisiones contrarias a la Constitución y a la Ley, que desconocen la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso, siguiendo los lineamientos trazados en la ley...

VÍAS DE HECHO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / LÍMITES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

... debe precisarse que no toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario... De otro lado, insistentemente, se ha dicho que la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, no autoriza al Juez constitucional para entrar a resolver sobre la cuestión litigiosa controvertida dentro del proceso, pues su labor se limita a analizar la conducta adoptada por el funcionario judicial, la cual se concreta a través de la providencia demandada.

[66001220500020240002200 - Debido proceso - Tutela Vs decision judicial - Procedencia - Vias de hecho](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / CAUSALES TAXATIVAS – CC / NULIDAD – CSJ

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial, los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación... No obstante, la Corte Suprema de Justicia de siempre ha dado aplicación a las reglas de reparto establecidas, inicialmente en el Decreto 1382 de 2002 y en la actualidad en el Decreto 333 de 2021, y con base en ello ha declarado la nulidad de las acciones de tutela conocidas por los diferentes Tribunales del País, cuando no se acata dicha normativa, considerando que en tales eventos se incurre en una falta de competencia funcional.

ACCIONADOS / INTEGRACIÓN APARENTE / CAUSAL DE NULIDAD – CSJ

En casos en los que la acción de tutela ha sido dirigida contra una autoridad judicial respecto a la cual no se imputa la vulneración de derecho fundamental alguno, sin que de los hechos relatados sea posible inferir que pueda haber contribuido a la violación del derecho fundamental que se pide proteger, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia también ha declarado nulidades por falta de competencia.

[66001221800020240002600 - Accion de tutela - Conflicto de competencia - Causaes taxativas - Nulidad](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / TÉRMINO / REQUISITOS RESPUESTA

... el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que señala: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...” A su vez, la ley estatutaria 1755 de 2015..., en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: “... Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”. (...) se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado, lo cual no implica que deba ser en sentido positivo y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

PETICIONES EN PENSIONES / TÉRMINOS ESPECIALES

... la Corte Constitucional ha analizado el derecho de petición en tratándose del derecho a la seguridad social en pensiones y tiene establecidas unas directrices claras para precisar la oportunidad en que se han de resolver las peticiones, así: “(...) (i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional cuando (a) el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión...; (ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición; o (iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales

[66001310500120241009001 - Derecho de peticion - En pensiones - Terminos especiales - Requis. respuesta](#)

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos. Según el inciso 3º del mismo canon, la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable...

CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / EXCEPCIONES

... en la sentencia SU 067 de 2022 indicó que la acción de amparo, en principio, no procede para cuestionar los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos: “i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”. Respecto a esa posición, la Sala de Casación Laboral viene sosteniendo que “es imposible que a través de este excepcional recurso se modifiquen las reglas y etapas de la convocatoria, a efecto de imponer una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos...”

[66170310500120240017601 - Debido proceso - Accion de tutela - Subsidiariedad - Concurso de meritos](#)

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / SEGURIDAD SOCIAL / DEFINICIONES

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca

que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales. Elevado a la categoría de fundamental por la vía jurisprudencial constitucional, el derecho a la seguridad social ha sido definido por la Constitución como un “servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado”, irrenunciable y el cual debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional.

CALIFICACIÓN PCL / PROCEDIMIENTO / INCUMPLIMIENTO TÉRMINOS

Establece el artículo 142 del Decreto 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993 que “Corresponde al... Colpensiones, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes...” Respecto al cumplimiento de términos, ha sido enfática la Corte Constitucional en sostener que las dilaciones injustificadas vulneran la garantía constitucional al debido proceso...

HONORARIOS JUNTAS DE CALIFICACIÓN / PAGO / TRÁMITE

Establece el artículo 2.2.5.1.20 del Decreto 1072 de 2015, que incorporó el Decreto 1352 de 2013 que el monto de los honorarios que se deberán cancelar a las Juntas de Calificación de Invalidez se consignará así: “1) Cuenta bancaria para recaudar el pago de honorarios por dictámenes... 2) Cuenta bancaria para recaudar y pagar honorarios a los equipos interdisciplinarios. La Junta debe abrir una nueva cuenta bancaria a nombre de la respectiva junta...” Los números de las cuentas bancarias, así como cualquier cambio de la misma, debe darse a conocer a las entidades de vigilancia y control, las entidades promotoras de salud...

[66170310500120240022001 - Debido proceso activo. - Calificación de PCL - Incumplimiento de terminos](#)

VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO / DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL / FUNDAMENTAL

Está decantado por la Corte Constitucional, que el derecho a la reparación integral que se predica de las víctimas, goza de alcance fundamental, y ello por su estrecha relación con otros derechos de la misma estirpe como lo son la dignidad humana, la igualdad y el acceso a la justicia. Al respecto refirió la Alta Corte en sentencia T-083 de 2017: Dentro del catálogo de derechos de las víctimas, la reparación integral es una garantía que ha sido constantemente abordada por la Corte en su jurisprudencia. Por ello, ha reconocido que se trata de un derecho fundamental en atención a que “1) busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición”.

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN / FASES

El Decreto... 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011..., desarrolló en su capítulo III el derecho a indemnización administrativa, de acuerdo con lo siguiente: “Artículo 151. Procedimiento para la solicitud de indemnización. Las personas que hayan sido inscritas en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la UARIV, la entrega de la indemnización administrativa a través del formulario que ésta disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional salvo datos de contacto o apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico...” De igual forma, la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019... creó el Método Técnico de Priorización. En lo pertinente dijo el citado acto administrativo: “Artículo 6. Fases del procedimiento para acceso a la indemnización administrativa. El procedimiento para el acceso de la indemnización administrativa se aplicará para todas las solicitudes que se eleven con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo y se desarrollará en cuatro fases...”

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / POBLACIÓN DESPLAZADA / COMUNIDADES NEGRAS

En sentencia T-042 de 2009, la Corte Constitucional en atención a la población desplazada, consideró relevante precisar que estos como sujetos de protección especial deben recibir atención por parte del Estado, es decir, se les brindarán todas las garantías constitucionales y podrán gozar de los recursos públicos destinados para las ayudas humanitarias y los planes de estabilización socioeconómica. (...) en aras de resarcir el daño producto de la discriminación y de la exclusión social que históricamente ha sufrido dicho pueblo, la Corte

constitucional a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y racial del pueblo colombiano en la Constitución Política de 1991, destacó en sentencia T-422 de 2006 la necesidad de la implementación de una “Diferenciación positiva para comunidades negras”

[66001310500220241008701 - Víctimas conflicto armado - Reparación integral - Indemn. activa. - Priorización](#)

ACCIÓN DE TUTELA / COMPETENCIA / NORMAS QUE LA DETERMINAN / REGLAS DE REPARTO

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otros, el Auto 172/2018 ha expuesto que en materia de tutela, las únicas normas que determinan la competencia son el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, es decir, que todos los jueces de la República pueden conocer la súplica constitucional, pero de manera específica su competencia se determina por el factor territorial a menos de que la acción se dirija contra algún medio de comunicación... En ese sentido, se concluye que el Decreto 1983/2017, hoy Decreto 333/2021, ante su inferior jerarquía, carece de autoridad para modificar y establecer límites adicionales a lo atrás establecido, pues sus normas únicamente consagran reglas de reparto...

CONFLICTO DE COMPETENCIA / IMPROCEDENCIA

Por último, Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha enseñado que de ninguna manera podrá generarse un conflicto de competencia ni siquiera aparente ante una discusión por la aplicación del actual Decreto 333/2021, pero si ello ocurriera, entonces “el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales relativas a las normas de reparto” (Auto 597/2024).

[66001221800020240002500 - Acción de tutela - Competencia - Reglas reparto - Improcedencia conflicto](#)

DERECHO DE PETICIÓN / PRESUPUESTOS / TÉRMINO PARA RESOLVER

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, que fue desarrollado por la actual Ley estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015. Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que la petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud... Petición que debe resolverse, salvo norma especial, en quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción...

PRESTACIONES ECONÓMICAS / DOCENTES / REGULACIÓN / TRÁMITE

De forma general del Decreto 1272/2018 que reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en su artículo 2.4.4.2.3.2.1., modificado por el artículo 2 del Decreto 942/2022, dispone que la radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas se presentan ante la última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del docente, lo cual se hará a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la sociedad fiduciaria que se encarga del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...

[66001310500120241009401 - Derecho de petición - Presupuestos - Prestaciones económicas - Docentes](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, ii) legitimación por activa y por pasiva de los accionados, iii) la inmediatez y iv) subsidiariedad. (...) Frente a la Subsidiariedad La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o

idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales, caso en el cual la tutela desplaza el medio ordinario de defensa; iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

PERJUICIO IRREMEDIABLE / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA

En relación con el perjuicio irremediable ha dicho que debe estar acreditado, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia de la acción de tutela, teniendo en cuenta que al Juez de tutela le está vedado, en términos de la Corte Constitucional, estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo el contexto en el que ha ocurrido el presunto perjuicio. Así mismo, dicho perjuicio en los términos de la Corte Constitucional debe ser i) inminente, esto es que amenaza o está por suceder; ii) urgente, que es necesario realizar o ejecutar para dar respuesta con prontitud; iii) grave, que equivale a la intensidad del daño en la persona y iv) que sea la acción de tutela impostergable en virtud de la urgencia y gravedad.

RECONOCIMIENTO PENSIÓN SOBREVIVIENTES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

... es necesario recordar que el excepcional reconocimiento del derecho a la sustitución pensional por vía de tutela exige la verificación de la existencia de otros mecanismos judiciales que sean idóneos y eficaces para la protección del derecho. Se encuentra sometido, además, a una última condición de tipo probatorio, consistente en: i) que el accionante haya agotado algún trámite administrativo o judicial tendiente a obtener el reconocimiento de tal prestación; y ii) que en el expediente esté acreditada la procedencia del derecho impetrado. (...) se concluye que no se acreditó alguna situación de vulnerabilidad que indicará la activación del medio constitucional como acción preferente frente a la vía ordinaria, pues no se está ante un perjuicio irremediable y mucho menos inminente en tanto como lo manifestó la primera instancia, la causante falleció el 11/06/2022...y la primera solicitud a Colpensiones se radicó el 24/05/2023 esto es casi un año después...

[66001310500420241008401 - Debido proceso - Requisitos de procedibilidad - Reconocimiento pension](#)

ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITO BÁSICO / VULNERACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL

... la Corte Constitucional de antaño – SU-975/2003, T-883/2008, T-130/2014 – ha enseñado que la finalidad de la acción de amparo es la protección efectiva, inmediata y concreta de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular... En consecuencia, este medio constitucional es improcedente cuando no se acredita vulneración o amenaza de derecho alguno endilgado al sujeto contradictor señalado en la tutela como trasgresor de los derechos, todo ello porque “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)” (T-330/2017).

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / NATURALEZA Y ALCANCES

Por el contrario, la carencia actual de objeto por hecho superado necesariamente requiere que lo pretendido se haya satisfecho o desaparecido la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado por el accionante, y por ello, cualquier orden judicial resultaría inócua. En consecuencia, para declarar la carencia actual de objeto se requiere que la vulneración o amenaza del derecho haya cesado durante el trámite del medio constitucional (T-299/2008).

[66001310500420241008901 - Accion de tutela - Requisito basico - Vulneracion de derecho fundamental](#)